



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Ampliación de los plazos en la deliberación y lectura
integral de sentencia para casos de crimen organizado.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Marrufo Cotrina, Elizabeth (ORCID: 0000-0001-5259-9840)

ASESORES:

Dr. Chero Medina, Félix (ORCID: 0000-0003-2150-6556)

Dra. Mejía Chumán, Rosa María (ORCID: 0000-0003-0718-7827)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

CHICLAYO – PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios misericordioso, por llenarme siempre de bendiciones.

A mi padre, Gilberto Marrufo Chávez, que desde el cielo ha guiado correctamente mi camino, así como también, a mi madre y hermanos que me brindaron su total apoyo moral y económico, gracias a ellos estoy cumpliendo uno de mis más grandes sueños.

AGRADECIMIENTO

A mi asesora metodológica, Dra. Rosa Mejía Chuman, por brindarnos una enseñanza de calidad, impulsada en valores; por su infinita paciencia y guía. Sin ella no hubiera sido posible la presente investigación.

A mi asesor temático Dr. Félix Chero Medina, por su gran apoyo, motivación, guía y sobre todo por transmitir la confianza que todo investigador requiere.

Al Dr. René Santos Zelada Flores, por haberme brindado sus conocimientos y críticas constructivas, para llevar a cabo la realización de la investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado.....	iv
Índice de contenidos.....	v
Índice de tablas.....	vi
Índice figuras.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I.INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación.....	2
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos.....	3
1.6. Hipótesis.....	3
II.MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Trabajos previos.....	4
2.1.1. A nivel internacional.....	4
2.1.2. A nivel nacional.....	9
2.1.3. A nivel local.....	11
2.2. El delito de crimen organizado.....	13
2.2.1. Origen.....	13
2.2.2. Evolución histórica en el Perú.....	15
2.2.2.1.Primer alcance: Decreto Ley 122 (1981).....	15
2.2.2.2.Segundo alcance: Código Penal artículo 317° (1991).....	16
2.2.2.3.Tercer alcance: Ley N° 28355 (2004).....	16
2.2.2.4.Cuarto alcance: Decreto Ley N°985 (2007).....	17

2.2.2.5. Quinto alcance: Ley N° 30077 (2013).....	17
2.2.3. Concepto.....	17
2.2.4. Características.....	20
2.2.5. Tipificación en el Código Penal Peruano.....	22
2.2.6. Regulación en la legislación extranjera.....	24
2.2.6.1. España.....	24
2.2.6.2. Brasil.....	24
2.2.6.3. Bolivia.....	24
2.2.7. Complejidad del delito de crimen organizado.....	25
2.2.8.1. Punto de vista sustantivo.....	26
2.2.8.2. Punto de vista Procesal.....	26
2.3. Plazos del procedimiento penal en casos de crimen organizado.....	26
2.3.1. Procedimiento Penal peruano.....	26
2.3.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria.....	26
2.3.1.1.1. Diligencias Preliminares.....	27
2.3.1.1.2. Plazos.....	27
2.3.1.2. Investigación preparatoria propiamente dicha.....	29
2.3.1.2.1. Plazos.....	30
2.3.1.3. Etapa Intermedia.....	31
2.3.1.3.1. Plazos.....	33
2.3.1.4. Etapa de Juzgamiento.....	32
2.3.1.4.1. Plazos.....	34
2.3.2. Procedimiento Penal en el derecho comparado.....	35
2.3.2.1. Panamá.....	35
2.3.2.2. República Dominicana.....	35
2.3.2.3. Chile.....	36
2.3.2.4. Costa Rica.....	36
2.4. Glosario de términos.....	37
III. METODOLOGÍA.....	38
3.1. Tipo y diseño de la investigación.....	38
3.1.1. Tipo de investigación.....	38

3.1.2. Diseño de la investigación.....	38
3.1.3. Nivel de la investigación.....	38
3.2. Variable y Operacionalización	38
3.2.1. Variable independiente.....	38
3.2.1.1. Definición conceptual.....	38
3.2.1.2. Definición operacional.....	38
3.2.1.3. Indicadores.....	39
3.2.1.4. Escala de medición.....	39
3.2.2. Variable dependiente.....	39
3.2.2.1. Definición conceptual.....	39
3.2.2.2. Definición operacional.....	39
3.2.2.3. Indicadores.....	39
3.3. Población, muestra y muestreo.....	39
3.3.1. Población.....	39
3.3.2. Muestra.....	39
3.3.3. Muestreo.....	40
3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	40
3.4.1. Técnica de investigación.....	40
3.4.2. Instrumento de recolección de datos.....	40
3.4.3. Validez.....	40
3.4.4. Confiabilidad.....	40
3.5. Procedimientos.....	41
3.6. Método de análisis de datos.....	41
3.7. Aspectos éticos.....	41
IV. RESULTADOS	42
V. DISCUSIÓN.....	51
VI. CONCLUSIONES.....	56
VII. RECOMENDACIONES.....	58
VIII. PROPUESTA.....	59
REFERENCIAS	66
ANEXOS.....	72

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables.....	72
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.....	74
Anexo 2A: Cuestionario.....	74
Anexo 2B: Constancia de confiabilidad.....	76
Anexo 3: Reporte turnitin.....	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Condición de los encuestados.....	42
Tabla N° 2: ¿Considera usted, que los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia para casos de crimen organizado se encuentran regulados expresamente en la norma procesal?.....	43
Tabla N° 3: ¿Considera usted, que los casos de criminalidad organizada son complejos?.....	44
Tabla N° 4: ¿Desde su experiencia, cree usted que se deben incrementar los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia en casos de crimen organizado?.....	45
Tabla N° 5: ¿Conoce usted, que mediante Ley N° 30077, se incrementaron los plazos de la etapa de investigación preparatoria, para los casos de crimen organizado?.....	46
Tabla N° 6: ¿Conoce usted, que mediante Ley N° 30077, se incrementaron los plazos de la etapa de investigación intermedia, para los casos de crimen organizado?.....	47
Tabla N° 7: ¿Considera usted que, al delito de crimen organizado, en cuanto a los plazos para su juzgamiento se le deben dar un trato procesal distinto respecto a los otros delitos catalogados como comunes?.....	48
Tabla N° 8: ¿Considera usted que, la etapa más importante del proceso penal es la etapa de juzgamiento?.....	49
Tabla N° 9: ¿Considera usted que, respecto a los casos de crimen organizado, se deben modificar los artículos 392 inciso 2 y artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, concediéndoles un plazo mayor para la deliberación y lectura integral de la sentencia?.....	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Condición de los encuestados.....	42
Figura N° 2: ¿Considera usted, que los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia para casos de crimen organizado se encuentran regulados expresamente en la norma procesal?.....	43
Figura N° 3: ¿Considera usted, que los casos de criminalidad organizada son complejos?.....	44
Figura N° 4: ¿Desde su experiencia, cree usted que se deben incrementar los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia en casos de crimen organizado?..	45
Figura N° 5: ¿Conoce usted, que mediante Ley N° 30077, se incrementaron los plazos de la etapa de investigación preparatoria, para los casos de crimen organizado?.....	46
Figura N° 6: ¿Conoce usted, que mediante Ley N° 30077, se incrementaron los plazos de la etapa de investigación intermedia, para los casos de crimen organizado?.....	47
Figura N° 7: ¿Considera usted que, al delito de crimen organizado, en cuanto a los plazos para su juzgamiento se le deben dar un trato procesal distinto respecto a los otros delitos catalogados como comunes?.....	48
Figura N° 8: ¿Considera usted que, la etapa más importante del proceso penal es la etapa de juzgamiento?.....	49
Figura N° 9: ¿Considera usted que, respecto a los casos de crimen organizado, se deben modificar los artículos 392 inciso 2 y artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, concediéndoles un plazo mayor para la deliberación y lectura integral de la sentencia?.....	50

RESUMEN

El presente informe, tuvo como objeto explicar por qué se deben incrementar los plazos en la deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado, a través de las siguientes teorías: Doctrina vinculada al delito de crimen organizado, procedimiento penal que se lleva a cabo en la legislación nacional y extranjera.

A su vez, se utilizó el tipo de investigación descriptivo y el diseño cuantitativo; asimismo, la población estuvo constituida por 03 jueces de los juzgados Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 04 fiscales de La Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo, y 70 Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, a quienes se les aplicó la técnica de encuesta y, como instrumento, el cuestionario.

Ante la aplicación del instrumento, se obtuvieron diversos resultados, donde refirieron los encuestados en un 62.3%, que se deben incrementar los plazos de deliberación y lectura integral de sentencia en casos de crimen organizado, regulados en los artículos 392.2 y 396.2 del Código Procesal Penal. Concluyéndose, que es pertinente realizar modificaciones en dichos artículos, por considerarse en la doctrina y en la práctica judicial como altamente complejos.

Palabras claves: Crimen organizado, Complejidad, Plazos, Deliberación, Lectura integral de sentencia.

ABSTRACT

The objective of this present research was to explain why the period of deliberation and integral reading of sentence should be increased to organized crime cases, through the following theories: doctrine associated with offence of organized crime, criminal proceeding that is carried out in the national and foreign legislation.

It was used in turn the descriptive investigation type and quantitative design were used; likewise, the population was made up of 03 judges of the Collegiate courts of the Corte Superior de Justicia de Lambayeque, as well as a 04 prosecutor of Prosecution of Organized Crime of Chiclayo, and finally 70 lawyers of Lambayeque, to whom survey techniques administered in form of questionnaire.

In this questionnaire, different results were obtained where we can see the surveyed in 62.3% which the period should be increased in the deliberation and integral reading of sentence to organized crime cases, regulated in the 392.2 and 396.2 articles of the Criminal Procedure Code.

In conclusion, the relevance to perform modifications in the aforementioned articles to consider them in the doctrine and judicial exercise as highly complex.

Keywords: Organized crime, complexity, periods, deliberation, integral reading of sentence.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, en el mundo existe un fenómeno criminológico organizacional, que desde su nacimiento viene causando zozobra en la economía de diversos países, habiendo evolucionado de manera prolongada hasta la fecha; es por ello que, nace el tratado internacional que tiene como nombre Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 en Palermo, París, donde se trató por vez primera la penalización de dicho delito, sumándose a ello muchos países latinoamericanos, dentro de estos, Perú, los cuales adecuaron la normatividad firmada a su realidad social.

Posteriormente, el Estado Peruano basándose en éste tratado, reguló en uno de sus artículos del Código Penal del año 2006 una norma que tipificaba al delito criminal organizado; pero ello no fue suficiente para erradicar los casos que poco a poco fueron presentándose con mayor desarrollo y complejidad, siendo estos los más relevantes de los gobernadores regionales y alcaldes, quienes hasta el momento afrontan sendos procesos ligados a la corrupción; formando parte de organizaciones criminales, agrupadas en 20, 50, y 80 personas que son investigadas, para luego ser juzgadas mediante un procedimiento penal.

Como consecuencia de ello, los legisladores al elevarse el índice de casos crearon la Ley N° 30077, publicada el 13 de agosto del 2013; Ley que regula los delitos de crimen organizado, ésta nace no solo para reforzar al Código Penal y Procesal, sino, para prevenir las nuevas modalidades que se presentan a lo largo del tiempo, debido a que el Código no estaba suficientemente preparado para las nuevas formas de actuar en los casos complejos, al presentarse éstas, los legisladores fueron innovando en algunos puntos de dicha Ley, en específico modificaron las estipulaciones del procedimiento penal, cambiado así en su mayoría terminologías y plazos, siendo este último muy importante para el buen desarrollo del proceso.

Las modificaciones se realizaron en las diferentes etapas del proceso, reflejando así resultados favorables, que por cierto al parecer no se terminaron, porque no abarcaron todas las etapas del proceso, sino únicamente las dos primeras, dejando de lado la

última, que como menciona Calle (2016), “El juicio oral es la etapa o fase más importante del proceso penal” (p.238).

Prueba de esa desestimación se ve reflejado en el Código Procesal Penal, en cuanto a los plazos de la deliberación y lectura de sentencia, los cuales siguen siendo los mismos desde su nacimiento a pesar de los cambios que el Estado ha optado por realizar para mejorar el resultado del procedimiento penal en éste delito; es por ello que mediante el presente informe de investigación, se busca modificar los artículos 392 inciso 2 y 396 del Código Procesal Penal en cuanto a la ampliación de los plazos de deliberación y lectura integral de sentencia para los casos de crimen organizado.

Dicho eso, surgió la siguiente interrogante: ¿Por qué se deben incrementar los plazos en la deliberación y lectura de sentencia para casos de crimen organizado?

En lo que concierne a la justificación:

Porque existe un desequilibrio entre las modificaciones que se realizaron a las dos primeras etapas del Proceso Penal y la etapa de juzgamiento, con relación a los plazos en el proceso del delito de crimen organizado, puesto que, este delito involucra a un grupo de personas con actividad criminológica, las cuales, de acuerdo a los hechos de alta complejidad realizados por cada uno de ellos, se determina la responsabilidad penal de forma individual; y esto requiere de mayor tiempo analítico (debate), por parte de los jueces quienes una vez tomada la decisión deberán motivar la sentencia de manera reforzada, explicitando las razones que tuvieron para decantarse por una posición (absolutoria o condenatoria) en mérito al de seguro abundante caudal probatorio actuado en juicio.

Así también, para que se modifiquen los artículos 392 inciso 2 y 396 inciso 2 del Código Procesal Penal del cual, habla sobre el plazo que tiene el juez para la deliberación y lectura integral de la sentencia, en los casos de crimen organizado.

Finalmente, los beneficiados con lo investigado fueron los jueces, fiscales y los imputados, debido a que, siendo mayor el tiempo para analizar los casos, será considerable el margen de certeza con la que tomen sus decisiones, y, adicionalmente

un mayor tiempo para la redacción de sentencias que generaría una mejora en la explicación de las razones que se tuvieron para absolver o condenar a una persona, satisfaciendo así los estándares de motivación que exige la Constitución Política.

Es importante destacar que el objetivo general de la presente investigación fue:

Explicar por qué, se deben incrementar los plazos en la deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado.

Asimismo, los objetivos específicos fueron:

a) Describir el delito de crimen organizado, sus características y evolución histórica en la legislación peruana.

b) Analizar el plazo sobre la deliberación y lectura integral de sentencia, regulado en la legislación comparada.

c) Proponer a través de un proyecto de Ley la modificación de los artículos 392 inciso 2 y 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, en cuanto a la ampliación de plazos en la deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado.

Ahora bien, la hipótesis de la presente investigación fue la siguiente: Se deben incrementar los plazos en la deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado, por tratarse de casos complejos.

II. MARCO TEÓRICO

Los trabajos previos que contribuyeron a la presente investigación fueron de carácter: internacional, nacional y local, consignándose en el siguiente orden:

En lo que concierne a los trabajos previos a nivel internacional, se cita a Machado (2015), en su tesis doctoral titulada: “Contributo para uma reflexão em torno do sentido e do fundamento dos crimes contra a humanidade”, para optar el grado de doctora en derecho penal, en la Universidad de Santiago de Compostela – Brasil, en su conclusión número catorce, da a conocer:

“Em Franca, um dos Estados que contribuirá para a elaboração da carta de Londres, cuidava – se de tratar as feridas que a divisão do país e o colaboracionismo do Governo de Vichy com os ocupantes deixara em carne viva. Sentia – se, em muitos espíritos, a premência de um acerto de contas histórico, através da perseguição e punição das pessoas que desempenharam papeis mais ou menos relevantes nas barbaridades cometidas quer contra os campos de extermínio, quer contra os resistentes, seviciados e executados pela Gestapo e pela polícia francesa que com ela colaborava” (p.673).

Traducción:

“En Francia, uno de los estados que habían contribuido a la redacción de la carta de Londres tuvo cuidado de tratar las heridas que la división del país y el colaboracionismo del Gobierno de Vichy con los ocupantes habían dejado con vida. En muchos espíritus se sintió la previsión de cálculo histórico, a través de la persecución y el castigo de las personas que desempeñaron funciones más o menos relevantes en las barbaridades cometidas contra judíos franceses que fueron detenidos, torturados y enviados a los campos de exterminio, ya sea contra los resistentes, ejecutados por Gestapo y la policía francesa que colaboro con ella” (p.673).

El autor da a conocer que los actos de criminalidad contra la humanidad es uno de los ilícitos que es participe el Estado al organizar y dirigir este tipo de actos inhumanos

que hoy en día se siguen realizando en algunos países, se puede tomar en cuenta como una organización criminológica pero realizado por el propio Estado.

Asimismo, Servín (2015) en su tesis que se titula: “Más allá de la impunidad: Incorporando la paz en las funciones de la corte penal internacional”; para optar el grado de doctor en Derecho Internacional, en la Universidad de Granada – España, en su conclusión número cinco alega que:

“Debido a la grave laceración que causan los crímenes internacionales en una sociedad y tomando en consideración la importancia que guarda su sanción para el logro de la paz, el impacto y la contribución que ha tenido la justicia penal internacional en la construcción de la paz ha sido muy significativa e importante, aunque no en todos los casos ha reunido los mejores frutos” (p.538).

El objetivo de toda sanción penal es el equilibrio entre lo justo y lo correcto, para ello el autor indica que se toma en consideración el resultado de la paz social, pero muchas veces dichos resultados no se asemejan al objetivo y es con el castigo del delito de crimen organizado justamente con el cual se protegerá la tranquilidad pública.

Costa (2017) en su tesis la cual tiene como título: “A organização criminosa na lei 12.850/13”; para optar el grado de abogado, en la Universidade Federal de Minas Gerais – Belo Horizonte – Brasil, en su cuarta conclusión desarrolla lo siguiente:

“A partir da análise de aspectos criminológicos atinentes às organizações criminosas, observamos que sua compreensão é muito mais ampla e complexa que as tradicionais imagens de “famílias” da máfia italiana, nas quais se exerce controle hierárquico e se impõe a disciplina interna por meio da violência. Constatamos que, hodiernamente, as principais atividades de organizações criminosas estão mais ligadas a estruturas empresariais, camufladas por negócios lícitos dos quais também se auferem vantagens econômicas, mescladas com o lucro oriundo das práticas ilícitas. Nessa perspectiva, a delinquência organizada teria marcantes interseções com a entulhada “criminalidade dourada”, ou Estado, mormente por meio da corrupção, para realização de seus interesses escusos, utilizando ainda sofisticados recursos

tecnológicos, sobretudo para a prática de delitos transacionais e para a “lavagem” de dinheiro” (p. 2018 – 2019).

Traducción:

“A partir del análisis de los aspectos criminológicos relacionados con las organizaciones criminales, se puede observar que su comprensión es mucho más amplia y compleja que las imágenes tradicionales de la mafia italiana, “familias”, en la que se ejerce control jerárquico y disciplina interna por medio de la violencia. Se ha descubierto que hoy en día la principal actividad es la organización criminal que está vinculada a estructuras corporativas, camufladas por empresas lícitas, que también se benefician de ventajas económicas, fusionadas con lo derivado a las prácticas lícitas. En esta perspectiva la delincuencia organizada habría marcado intersecciones con la llamada “crimen de oro”, o “criminalidad de los poderosos”, utilizando las conexiones con el Estado, en medio de la corrupción, para la realización de sus propios intereses, habiendo utilizado recursos tecnológicos sofisticados, especialmente para las prácticas de delitos transnacionales y para el blanqueamiento monetario” (p. 2018 – 2019).

De tal modo, con lo anteriormente mencionado, es notable que el delito presentado tiene un nivel alto de complejidad, que viene siendo ligado a muchos de los otros actos delictivos, como lo es la corrupción, el lavado de activos, etc.; el autor hace exposición de las utilidades de medios para la realización de dichos delitos, es por ello que cuando se realiza un proceso para su descubrimiento, es tan difícil llegar a la tela de araña que se construyó para la ejecución de dicho plan; encontrándose así el fiscal con un sinnúmero de acciones realizadas por mínimamente tres personas.

En cuanto a Vandresen (2019) en su tesis, la cual tiene como título: “O impeachment dos ex – presidentes Fernando Collor de Mello e Dilma Vana Rousseff como resultantes de infrações as obrigações matrizes da responsabilidade do poder político”; para optar el grado de Doctor en Derecho, en la Universidad del Valle del Itajaí – UNIVALI – España, en su conclusión número tres hace referencia:

“Parcela da doutrina sustenta que a possibilidade de intervenção judicial no Processo de Impedimento, tendo em vista uma análise comparativa dos textos constitucionais do Brasil e dos Estados Unidos, deveria partir do texto constitucional, que prevê que a competência para instruir e julgar o processo de impeachment e do congresso e, portanto, qualquer possibilidade de recurso junto a Suprema Corte só seria possível no caso de violações da lei que pudessem, eventualmente, ocorrer durante o processo parlamentar” (p. 231).

Traducción:

“Parte de la doctrina sostiene que la posibilidad de intervención judicial en el Proceso de impedimento, en vista de un análisis comparativo de los textos constitucionales de Brasil y el país de Estados Unidos, deben partir del texto constitucional que establece, la competencia para instruir y juzgar el proceso lo determina indirectamente el congreso, por lo tanto queda en duda su utilidad, y en cuanto a la Corte Suprema solo existe posibilidad que examine un proceso el cual va contra la violación de derechos fundamentales que podrían ocurrir durante el proceso parlamentario” (p.231).

En suma, el autor concluye y pone en juicio el trabajo legislativo de los congresistas quienes tienen la facultad de crear las leyes, esto puede también semejarse a la creación de los plazos en el proceso penal, ya que estos mismos son quienes los determinan.

Nielsen (2019) en su tesis titulada: “Surviving in – between: A case study of a canadian aboriginal – operated criminal justice organization”; para optar el grado de doctor en Filosofía, en la University of Alberta – Canadá, en su tercera conclusión revela que:

“The research (what factors threaten organizational survival and what are the organizational responses to these) can now be looked at in light of these theoretical frameworks, as well as the socio – historical context. The social organizational framework suggests that looking at organizational needs, life cycles, and culture will help in the analyses of these questions; the critical

criminological framework suggest that looking at state legitimacy and use of the criminal justice system to control problem populations will also provide assistance in the analyses. When these are woven together, it is likely that factors leading to organizational crises are related to the historical relations between Aboriginal peoples and the state, in particular, the need for state legitimacy and control over problem populations. As organizational level, it is likely that these relations will be reflected in control through funding dependencies and organizational competition rooted in self – determination. As changes occur over time in this environment, these relations will change and be reflected as life cycle changes in” the organization” (p.40 - 41).

Traducción:

“La investigación (qué factores amenazan la supervivencia de la organización y cuáles son las respuestas organizativas a estos) ahora se puede examinar a la luz de estos marcos teóricos, así como del contexto socio – histórico. El marco organizativo social sugiere que examinar las necesidades organizativas, los ciclos de vida y la cultura ayudará en los análisis de estas cuestiones; el marco criminológico crítico sugiere que mirar la legitimidad del Estado y el uso del sistema de justicia penal para controlar las poblaciones problemáticas. Como nivel organizativo, es probable que estas relaciones se reflejen en el control a través de las dependencias de financiación y la competencia organizacional arraigada en la autodeterminación. A medida que se producen cambios con el tiempo en este entorno, estas relaciones cambiarán y se reflejarán a medida que cambie el ciclo de vida en la organización” (p.40 – 41).

En otras palabras, para que un Estado pueda identificar las actitudes criminológicas en una organización, debe primero analizar las prohibiciones que estipula mediante sus leyes, debido a que muchas veces estas organizaciones tienen fines lucrativos, de tal modo realizan para una compensación monetaria dichos actos, los cuales las terceras personas no se atreven a cometer y pueden centrar a las organizaciones para que lo realicen.

Por otro lado, a nivel nacional se cita a Sucari (2015) en su tesis titulada: “Control de la criminalidad organizada y aplicación en el sistema jurídico Penal peruano”; para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal, en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno - Perú, en su cuarta conclusión refiere:

“Siempre dentro de una sistematización jurídica, se puede concluir que es la Ley 30077 modificatoria del Código Penal, la que regula nuestro sistema jurídico, el control de fenómeno de la criminalidad organizada, a través de los tipos penales contenidos en su cuerpo legislativo” (p.104).

En cambio, existes otras normas que aluden a dicho delito, pero que no son tan específicas o simplemente no tienen las mismas características.

Asimismo, Delgado (2016) en su tesis titulada: “La vigencia efectiva de principio de igualdad y los derechos del agraviado”; para optar el grado maestra en derecho mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas, en la Universidad Nacional de Trujillo, en su segunda conclusión alude:

“Para transformar nuestro proceso penal hace falta mucho más que el establecimiento de normas garantistas tales como la del artículo I del T: P referido a la Igualdad Procesal, sino que dichos principios deben efectivizarse en la realidad” (p.226).

Este texto trata de que las normas creadas deben basarse en hechos reales los cuales el Perú afronta, dichos hechos deben ser estudiados y analizados, para luego con ello determinar una norma competente.

Loayza y Arapa (2018) en su tesis titulada: “La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la región policial callao. - propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado”; para optar el grado de magister en Gestión Pública, en la Universidad de Pacífico – Perú, en su última conclusión indica:

“Es relevante señalar que sí es viable la implementación de un protocolo para la investigación del crimen organizado en la Región Policial del Callao” (p.62).

En ese sentido, es importante determinar que cada etapa del proceso penal, en cuanto al delito de crimen organizado sea diseñada de manera correcta, y así al culminar el proceso se obtenga como resultado una sentencia adecuada.

Small (2018) en su tesis titulada: “Lavado de activos hacia la implementación de un filtro en los delitos fuentes”; para optar el grado académico de Magister en Derecho en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima - Perú, en su quinta conclusión:

“El juez debe aplicar las normas, pero también se encuentra facultado a interpretarlas y aplicarlas de conformidad con los principios del derecho penal, considerando que el control social es el último recurso cuando los demás controles sociales no pueden resolver la controversia, esto es, el derecho penal sanciona las conductas de las personas que resultan ser más peligrosas, porque las que no presentan dicha característica pueden ser resueltas por normas extrapenales, es decir, dicho comportamiento al no ser considerado penalmente relevante no puede ser sancionado por el derecho penal, pero si lo podría ser por las otras ramas del derecho. En ningún momento se sostiene que la aludida conducta sea aceptada y soportada por sociedad, sino todo lo contrario, existen instituciones que sancionan cada conducta de la persona, pero ese reproche debe ser realizado de manera adecuada y con el medio correcto, no se puede aplicar el derecho penal a todas las acciones” (p.121).

Es decir, las acciones con relevancia ilícita, deben ser sancionadas a través del derecho penal, puesto que dichas actitudes realizadas dentro de los parámetros del delito de crimen organizado, son de interés social, y deben ser castigados mediante artículos de manera adecuada por los procesos.

Luego de ello Valentín (2018) en su tesis titulada: “Motivación de las resoluciones de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz, 2014 – 2017”; para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, Huaraz – Perú, en su tercera conclusión consigna:

“De acuerdo a la lista de cotejo se tiene como respuesta que las resoluciones judiciales no están siendo debidamente motivadas, las cuales poseen insuficiencia, falta de buena argumentación, en casos concretizados” (p.100).

Es poco probable determinar cuántas veces se han equivocado los jueces en cuanto a las resoluciones judiciales, pero si es evidente saber cuánto tiempo como mínimo se deben tomar para dicha decisión, puesto que muchos casos son complejos.

Finalmente, a nivel local se considera a Huamaní y Nizama (2016) en su tesis titulada: “Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada”; para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipan, Pimentel - Perú, en su primera conclusión:

“Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada en los responsables adolecía de un 61,66% de empirismos normativos a razón de que es necesario que en la Ley 30077 Ley de Crimen Organizada, se tengan en cuenta planteamientos teóricos que permitan una adecuada normatividad sobre la aplicación de los beneficios de colaboración eficaz en los delitos de Crimen Organizado, la misma que fue derogada por la Disposición Única Derogatoria de la Ley de Crimen Organizado, que permitan una mejor actuación de fiscales y jueces en procesos por delitos de crimen organizado. Consecuentemente, consideran que no son necesarios planteamientos teóricos un 38,34%, porque consideran que derogar los beneficios de colaboración eficaz es necesario” (p.179).

En concordancia con el autor, se tiene que realizar una buena elaboración y estudio de la Ley 30077 de Crimen Organizado, para que lo estipulado en ella sea viable con la realidad social y la realidad criminológica.

Tal como lo dice Chávez (2018), en su tesis titulada “Prospectivas doctrinarias y jurisprudenciales de la organización criminal en el distrito judicial de Lambayeque”; para optar el título profesional de abogado, en la Universidad particular de Chiclayo, Perú, en su tercera conclusión:

“El objeto de la ley 30077 no vendría si no a complementar o reforzar estos instrumentos para una mejor persecución y sanción de este fenómeno criminal. Más aún cuando parece existir consenso en cuanto a la magnitud lesiva, y gran complejidad que ha llegado a adquirir la criminalidad organizada; lo que obedece, entre otros factores, al dinamismo de la sociedad, a la globalización y al empleo generalizado de las nuevas tecnologías” (p.128).

Se hace notar que, hasta antes de la aprobación por parte de los legisladores de dicha ley, el Código Penal no le daba la relevancia que necesitaba este delito.

Por otro lado, Horna (2018), en su tesis titulada: “La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017”; para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lambayeque – Perú, en su sexta conclusión:

“Desde nuestro margen, no debe tolerarse, en nombre de la seguridad pública que, a causa de la ineficacia de órganos gubernamentales de prevención e investigación, a pesar incluso de leyes que sancionan graves hechos punibles” (p.174).

Los órganos del Estado están creados, para el buen desarrollo y aplicación de la Ley, no solo se trata de la penalización de hechos prohibidos, sino que, de analizar casos concretos y dar una correcta sentencia.

Desde el punto de vista de Rafael (2018), en su tesis la cual tiene como título: “Propuesta de estrategia sociopolítica económica y jurídica para prevenir y evitar la delincuencia común y lograr seguridad ciudadana”; para optar el grado de doctor, en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú, segunda conclusión hace notar:

“Conclusión con relación al segundo objetivo, se determina que la política aplicada por el Estado en los diferentes gobiernos ha sido represiva a base de operativos y declaratorias de estado de emergencia, la actualidad criminal es

inclemente, el pánico se apodera de las calles y se aprecia desinterés estatal por resolver los problemas de manera integral” (p.121).

Como bien se ha mencionado, los casos involucrados con el crimen organizado son de interés de toda la ciudadanía, ello determina la magnitud de su importancia y total enfoque.

Mondragón (2019), en su tesis titulada: “El colaborador eficaz y la desarticulación de las organizaciones criminales, en la ciudad de Jaén, 2016”; para optar el título profesional de abogado, en la Universidad particular de Chiclayo, Perú, en su quinta conclusión:

“En el Perú, el caso denominado “Lava Jato” donde se investiga a varios funcionarios de alto nivel, así como a ex presidentes y ex candidatos presidenciales tuvo un realce importante cuando empezaron a llegar el contenido de las declaraciones de nuestro sistema de justicia, estaríamos en una situación de desconocimiento. Este es el principal argumento para señalar que la colaboración, más que una laguna de impunidad, es una oportunidad de combatir de forma eficiente el crimen, en este caso, los casos de corrupción” (p.125).

Vale la pena destacar que, dichos casos vienen siendo descubiertos y erradicados gracias a la Ley N° 30077, que regula los casos de crimen organizados, siendo así de mucha ayuda para su procedimiento.

El siguiente punto refiere a las teorías relacionadas al tema, teniendo en primer lugar el desarrollo del delito de crimen organizado, indicando su origen a continuación:

El delito de crimen organizado es de tipificación moderna, pero la sociedad antigua no está eximida de actuación criminal en forma organizada, es por ello que su originalidad es un tanto incierta e inubicable, debido a que, en épocas pasadas los países tenían ideas generales de dicho delito, pero no se le conocía como tal.

Existen diferentes autores que indican con certeza la originalidad del crimen organizado, es el caso de Ferreira (2017) destaca que la criminalidad organizada nace

en el país de Rusia, cuando se crea la Unión de Repúblicas Socialistas Soviética, con esta se junta un grupo de personas quienes desarrollaron actividades delincuenciales de forma organizacional, los pertenecientes a dicha acción fueron los militares, quienes estaban en desacuerdo con el gobierno de aquella época, que les limitó de sus beneficios, sus armas, etc., es así como los antes mencionados se reunían para conversar las actividades, que posteriormente realizarían en contra de los pertenecientes a la Unión Soviética.

En otras palabras, para el autor la iniciación de la criminalidad organizada estuvo presente como una rebelión ante el poder político, que en aquellas épocas generaba la inestabilidad a la sociedad rusa, quienes eran parte de actos abusivos, tomando así represarías ilícitas con la única finalidad de sabotear las acciones del Estado ruso.

Por otro lado, Williams (2018) sostiene que en la década de los 30 exactamente en Estados Unidos, hubo prohibición en cuanto a vender o consumir las bebidas con alto grado de alcohol, esto conllevó a un grupo conformado por hombres y mujeres a construir una fábrica de bebidas alcohólicas, y de manera clandestina se dedicaron a vender dicha bebida, compartiendo roles y repartiéndose el dinero.

Para el autor el origen del crimen organizado tuvo ubicación en Estados Unidos, siendo éste uno de los países que más ha incursionado en cuanto a las prohibiciones de hechos socialmente rechazados, como lo es el consumo de bebidas alcohólicas, que en la actualidad ya es aceptado.

La actividad delincencial en forma organizativa es novedosa en Europa, puesto que tiene inicio casi en los años 90, aunque tales acciones no sean tan nuevas para el país de Italia, que, durante el final de la guerra fría, se identificaron actividades terroristas perfectamente organizadas, trayendo consigo el desarrollo del delito analizado (Anarte, 2010).

Como se ha dicho, el crimen organizado es un delito novedoso, pero existieron actividades organizativas en la culminación de la segunda guerra mundial, haciendo nacer grupos criminales quienes perseguían imponer una ideología política a través

de la violencia, trayendo consigo múltiples acciones ilícitas, siendo este el origen el país de Italia.

Así pues, la autora Ribeiro (2017) agrega que el delito de criminalidad organizada se desarrolló mucho más cuando se culminaba la guerra fría, expandiéndose así por diferentes delitos que realizaban en Europa, entre ellos tenemos a Portugal país donde se desarrolla altamente en el mercado financiero la criminalidad agrupados de manera expansiva; el lavado de activos, personas corrompiendo la actividad pública y privada, todo ello mencionado lo encontramos desarrollado en gran magnitud de manera criminal en Alemania, y finalmente delitos de terrorismo en España.

En conclusión, cada autor manifiesta una ubicación con respecto al origen del delito de crimen organizado, pero como se ha indicado no se debe mencionar la exactitud de este, debido a que, en cada país cuando se realizó una prohibición de acciones, hechos o actividades contempladas a través de normas legales las personas, motivadas muchas veces por una compensación económica tienden a incumplirla o contravenirla, agrupándose así con otras personas, con las cuales planifican y ejecutan un acto ilícito; todo ello fue juzgado por delitos distintivos al que se estudia o simplemente nunca lo fue.

Ahora bien, en cuanto a la evolución histórica del delito de crimen organizado en el Perú, el primer alcance sobre la idealización de acción criminal grupal se encuentra en la promulgación de Ley sobre Tráfico ilícito de drogas del Decreto Legislativo N° 122 (1981), disponiendo así que a las personas quienes fomenten, estructuren, apoyen económicamente o controlen una pandilla conformada por más de tres integrantes, serán juzgados por la simple acción de ser parte de dicha unión; ésta estipulación fue la modificatoria al artículo 57 del Decreto Ley N° 22095, que tenía como nombre Ley de Represión al tráfico ilícito de drogas.

De ese modo, la legislación nacional no estaba siendo indiferente a la prohibición de criminalización en grupo, siendo esta una ejemplificación de ideas iniciales en lo que refiere al delito de crimen organizado.

Desde el punto de vista de Cherif (2008), el fenómeno del crimen organizado es nuevo en terminología y tipificación, puesto que en el pasado era desconocida la forma adecuada de articularlo; con el pasar de los años se fue descubriendo las diferentes agrupaciones que realizaban actos delictivos, por ello es buena la iniciación de Italia, y demás países para el combate y erradicación del delito mencionado.

Posteriormente a ello, vale considerar como segundo alcance, al primer texto original del Código Penal de 1991 en el artículo 317°, donde nace por primera vez en el Perú el delito de crimen organizado, pero con el nombre de asociación ilícita para delinquir; indicando que el perteneciente a una agrupación la cual tenga más de dos personas con orientaciones a cometer actos delictivos, será reprimido con pena privativa de la libertad no siendo menor de tres ni mayor a seis años; si la agrupación estaba destinada a contravenir la norma con hechos de genocidio, acciones que constituyan inseguridad social, contra el país o la defensa de ella, la pena se agrava a no menor de ocho años.

Se visualiza que, en su momento el legislador optó por la estipulación de la palabra “agrupación”, dando así aproximación al nombre que hoy en día tiene el delito de criminalidad organizada y así también indica un agravante.

El tercer alcance se encuentra en la Ley N° 28355 (2004) enfatiza que, se reprimirá con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, el que es miembro de una organización conformada por más de dos personas con el objeto de cometer hechos delictivos, cuando la agrupación es creada con la finalidad de acciones de genocidio en contra del país y su seguridad, la pena no bajará de ocho años, ni pasará de treinta años.

En esta oportunidad, el legislador cambia la terminología “agrupación” que la anterior ley indicaba, por la palabra “organización” siendo así estipulada por primera vez en el Perú la utilizada dicha palabra, pero sin el acompañamiento de la palabra “criminal”.

Dentro del análisis, como cuarto alcance se encuentra el Decreto Legislativo N° 985 (2007), indicando en el artículo 2° de la misma, que cuando perpetúen una acción involucrada en el delito de terrorismo, siendo considerada una organización estos

serán reprimidos de su derecho a la libertad; dicha norma rectificó a la Ley N° 2547, que indica la pena para la organización terrorista y su procedimiento.

El cuarto alcance, es el realizado luego de tres años cuando hubo una modificación de la anterior Ley, a través del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 29009 (2007), definiendo así, el solo hecho que cualquier persona forme parte de una organización criminal comprendida con dos personas, se les priva de su libertad mínimamente con tres y en un máximo de seis años, agravando dicha pena si se actúa bajo el delito de lavados de activos siendo este de ocho años como mínimo y de quince como máximo.

Es notable que no existió mucha diferenciación con la Ley antigua, aunque en cuanto a su agravante se cambió en su totalidad la tipicidad.

El quinto y último alcance, es la Ley N° 30077 (2013), la cual abarca de manera explícita una conceptualización adecuada; estipulando que quienes pretendan, fomenten, o sean parte de una organización conformada por tres a más personas, serán privados de su libertad por una temporalidad no disminuida a ocho, ni aumentada a quince años. En cuanto a su agravante, la pena es no mayor a veinte, ni menor a quince años, regulando un registro de delitos, entre ellos: la minería ilegal, delitos aduaneros, delitos ambientales, etc.; así también, menciona que se le aplica dicha agravante al que es dirigente y quien sostenga económicamente la organización.

La Ley N° 30077 – Ley contra el crimen organizado, aclara el procedimiento penal de forma entendible, para cuando se presenten casos dificultosos no haya confusiones utilizando interpretaciones de Código Penal (Jiménez, 2017).

Hay que tener en cuenta que, la norma mencionada en las líneas precedentes se encuentra vigente, aplicándose a los procesos actualmente.

El siguiente punto trata acerca de la conceptualización del delito de crimen organizado; para ello se cita a Liebl (2016), considera que hoy en día los países se encuentran más unidos, esto es consecuencia de la globalización tecnológica existente, por ello es muy improbable la falta de información para conocer y erradicar el delito de criminalización organizacional.

En pocas palabras, los países están conectados haciendo imposible la probabilidad de no estipular un delito que tiene extensión mundial, en cada uno de ellos existe un estudio donde indica su nivel de desarrollo.

Aclarando un poco el concepto, se toma en cuenta las palabras de Kenney (2007), la tecnología es utilizada para un mayor desenvolvimiento laboral, pero también la utilizan para un buen desarrollo de acciones ilícitas, puesto que esta hará más fácil el resultado perseguido.

Hoy en día se ve un desarrollo tecnológico increíble, el cual hace fácil algunas tareas realizadas por el ser humano, pero estas a su vez son utilizadas para facilitar actos contrarios a la Ley, y que las organizaciones criminales no están eximidas de dicha utilidad.

Como dice Schwind (2010), sin embargo, sería un error conceptual restringir el estudio a las asociaciones en sentido propio, es decir, aquellas que tienen un único objeto social la comisión de delitos indeterminados. Además, deberá sumarse a este estudio las actividades realizadas por empresas que incluyen entre sus objetivos la comisión de delitos. En muchos casos las empresas se asocian realizando acoplamiento a las actividades delincuenciales solicitadas por los grupos criminales, por ejemplo, el caso de infracciones medioambientales, trinitarios, financieras, laborales, etc.

Se hace notar que, dentro de la actividad organizacional criminal se encuentran las empresas creadas para cumplir un determinado fin, el cual claramente es ocasionar perjuicio a terceras personas, actuando bajo el parámetro de una persona jurídica.

Páucar (2016), sostiene que, a través de la utilización de la fuerza bruta, ciencia, etc., se desarrollan un sinnúmero de actos delincuenciales, idealizados de manera detallada por un jerárquico, con la finalidad de obtener dinero o dominio nacional o internacional, todo ello se subsume a la criminalidad organizada.

Vale destacar que el crimen organizado viene a ser una mejoría del delito de asociación ilícita, puesto que aquí la Ley evoluciona y destaca a los delitos de alta

complejidad, siendo esta una característica importante para su estudio y entendimiento.

En la opinión de Paoli (2014), básicamente la comprensión del crimen organizado ha cambiado de un lado a otro, entre dos nociones: a) un conjunto de organizaciones estables ilegales y cuyos miembros participan sistemáticamente en el crimen, y b) un conjunto de actividades criminales serias realizadas principalmente para ganancia monetaria.

No obstante, lo que indica dicho autor no es más que un desmembramiento de la concepción nacional, la cual hace hincapié en una agrupación de personas unidas para un mismo fin económico, dispuesta a la violación de la ley.

Dicho con palabras de Monterrubio (2013), para tener una idealización de las organizaciones criminales, simplemente se debe tener en cuenta como se estructura una empresa.

Las empresas son estructuradas perfectamente, estando en la cúspide el gerente general, quien dirige el desarrollo adecuado de esta, teniendo a su cargo personal que cumplirá con un determinado rol de acuerdo a sus habilidades, siendo esta actuación similar a la de una organización criminal.

Desde la posición de Sieber (2015), la organización criminológica es aquella actividad modernizada del vandalismo y asociación cuyos objetivos vienen siendo básicamente los mismos.

Ahora bien, no se puede hablar de conceptualización del delito de crimen organizado, sin mencionar a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional (2000), indicando que se entiende por “grupo delictivo organizado” a aquellos que, con fines pecuniarios o materializados, permanece en el tiempo accionando de manera delictiva.

La estructura del delito de crimen organizado, se basa en planificar e idealizar hechos delictivos graves, los cuales están considerados como parte de una característica normada (Ley N° 30077, 2013).

En definitiva, uno de los conceptos con mayor explicación es que la criminalidad organizada se define como la realización planificada de delitos determinados por la intención de obtener poder o beneficios monetarios, los cuales tienen relevante significado para los individuos o su colectivo, cuando tres o más partícipes trabajan de manera conjunta y con división de trabajo durante un tiempo extenso o indeterminado, a) bajo la utilización de una estructura organizada o semejante a la de una empresa; b) bajo el empleo de la violencia u otro medio apropiado para provocar intimidación; c) con el objetivo de influenciar en la política, los medios, administración pública, la justicia o el comercio (Albrecht, 2010).

En efecto, el crimen organizado es la reunión de tres o más personas quienes desarrollan sus habilidades delincuenciales, dentro de una estructuración creada por un jefe, las cuales se encuentran ligadas a la obtención de un beneficio personal, el cual muchas veces es monetario, y que realizan actividades ilícitas.

En cuanto a las características del delito de crimen organizado, se debe invocar a la doctrina, que es muy acertada al indicar las tres características siguientes:

a) La organización:

Cuando se habla de organización, se hace referencia a una agrupación de personas quienes van a demostrar destrezas y repartir roles de acuerdo a ellas, desarrolladas al momento de cometer los actos delictivos (Cáceres, 2016).

La organización en sí, es un grupo de personas quienes actúan bajo una estructuración bien planificada, la cual hará que facilite la realización de los delitos perseguidos y cumpliendo así un rol.

Peña (2017) destaca que en coautoría actúan de tres a más sujetos, para la realización de uno o más delitos, siendo este el principal contexto de la organización.

b) Finalidad Lucrativa:

El ser humano busca siempre satisfacer sus necesidades, estas suelen ser en su mayoría económicas, debido a la crisis económica que puede atravesar un determinado país.

La finalidad principal de una organización criminal es la obtención de beneficios económicos, pero existen también grupos donde no necesariamente persiguen fines lucrativos, sino más bien apuntan a ideologías políticas, es el caso de los terroristas, por ello es que la normatividad lo separa de la tipificación de este.

Con base en Jiménez (2017) el dinero obtenido de la realización de acciones ilícitas, no solo la utilizan en la compensación por su labor realizado, sino que, invierten en la compra de tecnología para facilitar el trabajo, y para el pago de terceras personas que pueden ayudar a la concertación de determinados delitos, actuados ocasionalmente a pedido de dicha organización criminal.

Las personas que cometen actos ilícitos, muchas veces son impulsadas por el beneficio lucrativo, el cual es perseguido por cada miembro que la conforma, siendo esta su recompensa por actuar conforme a lo planeado en dicha organización, y que siempre tendrá un precio para ser realizada.

c) Comisión de delitos graves o uso de violencia:

Cáceres (2016) argumenta que la utilización de violencia es un hecho por el que se caracteriza el crimen organizado, además de ello la constitución de delitos graves, quienes facilitan la realización del delito de crimen organizado.

Desde la posición de Glaerner (2005) la organización criminal debe cumplir con las siguientes características: organización construida por un jerárquico, sacar ventaja mediante la realización del delito, utilizar la violencia y amenaza, diversidad de integrantes limitándolos a un número, designación de tareas según sus habilidades, y temporalidad de la organización.

En suma, la utilización de violencia al perpetrarse un acto ilícito es común, debido a que hace más fácil el cumplimiento y desarrollo de este, y en cuanto a la comisión de delitos graves, pues estos solo son perseguidos por los pertenecientes a la organización, quienes desean y han planificado realizar los actos delictivos más gravosos.

Con respecto al siguiente punto, la tipificación del delito de crimen organizado, partiendo en primer lugar por lo regulado en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000) el cual fue uno de los convenios firmados por varios países latinoamericanos incluyendo Perú, y el que reguló por primera vez al presente delito indicando en su normativa, un grupo organizado de tres personas a más quienes se reúnen con la finalidad de cometer delitos gravosos, para saciar sus necesidades económicas, y permaneciendo con el tiempo; se les considera accionantes del delito de crimen organizado.

Además de ello en el mismo artículo dos indica que, los delitos graves son tomados en cuenta por la penalidad, la cual, es mínimamente cuatros años; en conclusión, los delitos que se encuentran regulados en la norma (Código Penal), quienes tienen penalidad privativa de la libertad no menor de cuatro años serán tomados en cuenta para la configuración del delito estudiado.

La convención antes mencionada es conocida también como la Convención de Palermo, el cual tuvo como finalidad erradicar no sólo el delito de criminalidad organizada, sino también al delito de corrupción, lavado de dinero, entre otros; los cuales fueron detectados por la magnitud de casos presentados a lo largo del tiempo y en diferentes países.

Ahora de acuerdo a la tipicidad en el Perú:

El delito en mención se encuentra regulado en el artículo 317 del Código Penal Peruano, el cual indica que, una organización criminal comprende a más de tres personas, las cuales cumplen diferentes obligaciones dentro de ella cualquiera sea su división y accionar; con estabilidad temporal o indefinido, actué conjuntamente de manera estructural, a fin de cometer uno o más delitos, serán reprimidos de su libertad

por no más de quince años, ni debajo de los ocho, a su vez menciona la inhabilitación y multa que serán en ciento ochenta a trescientos sesenta días.

Dicha tipificación menciona dos agravantes, la condición del integrante, si fuera este el que lidera, la persona que planifica o que financia la organización; y cuando por el actuar de la organización se produzca la muerte de cualquier persona o le produzcan lesiones mentales o físicas graves, por todo ello será aumentada la condena que no bajara de los quince, ni aumentara de los veinte años, con días multa de ciento ochenta a trescientos sesenta días y con inhabilitación.

La tipificación antes mencionada hace referencia a delitos que son cometidos por la organización, pero no los especifica, es por ello que el siguiente punto trata sobre los delitos comprendidos en el crimen organizado.

Para absolver la incertidumbre, de cuáles son los delitos que se encuentran dentro de los parámetros de la criminalidad organizada, se tiene en cuenta al artículo tres de la Ley 30077, dando así un listado de delitos que solo se mencionaran a continuación:

- a) Homicidio calificado y sicariato.
- b) Secuestro.
- c) La venta de personas.
- d) Ir en contra la privacidad telefónica.
- e) Ilícitos inherentes a los bienes.
- f) Explotación.
- g) Apoderamiento de los bienes.
- h) Delitos informáticos.
- i) Delitos monetarios.
- j) Tenencia o fabricación de tráfico ilícito de armas
- k) Delitos contra la salud pública.

- l) Tráfico ilícito de drogas.
- m) Tráfico ilícito de migrantes.
- n) Delitos ambientales.
- ñ) Delitos de marcaje o reglaje
- o) Genocidio, desaparición forzada y tortura.
- p) Delitos contra la administración pública.
- u) Falsificación de documentos.
- v) Lavado de activos.

Como se evidencia el delito de crimen organizado se encuentra ligado a otros delitos considerados como delitos graves, los cuales son cometidos por muchas de las organizaciones criminales.

En relación a la legislación internacional:

El Código Penal Español (2015), que el capítulo seis, artículo 570 menciona, una escala de penalidad, para los creadores de la organización criminal y demás pertenecientes que actúan bajo los parámetros de delitos graves, la prisión es de cuatro a ocho años, para casos ordinarios o menos graves es de tres a seis años, finalmente para los participantes indirectos es de dos a cinco años, en casos graves y casos simples de uno a tres años.

De acuerdo a ello, España es el país del cual se toma en cuenta mucho las tipificaciones o figuras de los delitos, siendo esto evidente la similitud en cuanto al fondo del delito de criminalidad organizada.

Sin embargo, el Código Penal Brasileiro (2003) no indica como crimen organizado, si no lo tipifica como asociación criminal en su artículo 288, haciendo referencia a tres o más personas que se reúnan con la finalidad de cometer delitos, sean juzgados con la pena de uno a tres años.

La asociación criminal en el Perú es un delito de tipificación antigua, debido a que antes de ser organización criminal el artículo 317° del Código Procesal Penal indicaba este delito, quedando desfasado dicho nombre, pero en algunos países como el caso de Brasil, aun no cambian y optan por procesar este delito como asociación ilícita.

Por ultimo en el caso del Código Penal Boliviano (2010) en el artículo 132 bis hace mención al delito de organización criminal, indicando un listado de delitos, entre ellos al tráfico de sustancias, trata de personas, secuestro, etc., y haciendo alusión a la permanencia, serán reprimidos con su libertad de uno a tres años.

En efecto, Bolivia también detalla un listado de delitos que se encuentran dentro de la organización criminal en la Ley peruana N° 30077, estos son similares al artículo 132 boliviano.

Acerca del sujeto activo del delito de crimen organizado Fiandaca (2006) las características del accionante no son especiales, ni se requiere de ningún status especial para ser sujeto activo en el delito de criminalidad organizada, por el contrario, dicho sujeto puede ser cualquier tipo de persona que se encuentre dentro del parámetro de imputabilidad.

Asimismo, la norma indica una agravante, referente al jefe o líder de dicha organización, del cual se aumentará la penalidad bajo esta actuación.

Ahora bien, con relación a la complejidad del delito de criminalidad organizada, la cual se da desde dos puntos de vista el sustantivo por la pluralidad de bienes jurídicos protegidos y el procesal, tomando como referencia al art 342 del Código Procesal Penal.

Comenzando por el punto de vista sustantivo, en relación a los bienes jurídicos protegidos.

Los bienes jurídicos protegidos del delito de criminalidad organizada son la tranquilidad pública, paz pública, y derecho de asociación (Páucar, 2016).

En referencia a ello, el bien jurídico protegido es la paz pública, debido a que la sociedad no tendría tranquilidad ante la existencia de una organización criminal dispuesta a cometer una variedad de actos delictivos, a través de cualquier medio, con la única finalidad de satisfacer sus necesidades económicas.

Además, desde el punto de vista procesal, tomando como referencia al artículo 342 del Código Procesal Penal, los casos inherentes a la criminalidad organizada, cumplen con los siguientes requisitos: a) requiere una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad significativa de imputados y agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesidad de realizar gestiones de característica procesal en el extranjero; f) realización de diligencias fuera del distrito judicial; g) revisa las gestiones realizadas por los órganos del estado o empresas; h) se realiza investigación por acciones inherentes a las del delito de crimen organizado.

El siguiente texto abordado es sobre procedimiento penal que se lleva a cabo en los casos de crimen organizado, dicho proceso comienza con etapa de investigación preparatoria, la cual se desarrolla a continuación.

El estudio de la investigación preparatoria que se realiza en los siguientes párrafos es conforme a lo señalado por la Casación N° 02-2008 – La Libertad, la cual debido a las incertidumbres y diferentes interpretaciones aclara el desarrollo de esta etapa inicial del proceso, indicando que se divide en dos sub etapas; Diligencias Preliminares e Investigación Preparatoria propiamente dicha.

Con respecto a la primera etapa del proceso de investigación preliminar el cual es las diligencias preliminares, estas sirven para la recopilación de material probatorio, el cual al pasar más tiempo puede deteriorarse, perderse, maltratarse, romperse, desaparecer, etc., por lo que requiere su búsqueda preferente (Cáceres, 2016).

El Tribunal Constitucional en el año 2006 indica que, las diligencias preliminares tienen como fin la recaudación de todo medio de prueba, que servirá como base al fiscal para

poder otorgar una imputación relacionada a hechos delictuosos, y a su vez determinar la apertura del proceso y juicio.

Dicho de otra manera, las diligencias preliminares tienen por objeto realizar indagaciones que permitan averiguar la existencia del hecho delictivo denunciado, identificación del presunto o presuntos responsables como a la o las víctimas, y además de ello asegurar la evidencia que se encuentre en la escena de los hechos para recabar cualquier tipo de información (testigos, peritos, documentos, etc.).

La finalidad y objetivos de las Diligencias Preliminares, se encuentran reguladas en el artículo 330 inciso 2 de del código Procesal Penal peruano (2019) dando a conocer que tiene por finalidad la realización de acciones las cuales tienen suma importancia, requiriendo de actuación rápida, para conocer si los hechos coinciden con los actos ilícitos; y el objetivo que persigue la misma es otorgar seguridad a las pruebas obtenidas en dicha indagación, para en base a ello determinar o llegar a la verdad, así como también a identificar e independizar las personas involucradas, incluyendo a las personas agraviadas; respetando siempre los parámetros determinados por la ley.

En la opinión de Luggern (2015) la finalidad de las Diligencias Preliminares no es de carácter publicitario, por lo que el fiscal no puede dar comunicación por ningún medio de las acciones que va a realizar o de las pruebas recabadas, salvo que sea para las personas involucradas.

Las diligencias preliminares se encuentran tipificadas en el artículo 330 del Código Procesal Penal, el cual deduce sobre la potestad del fiscal en las diligencias preliminares, finalidad y el requerimiento necesario de la Policía nacional o cualquier otro medio necesario que facilite dicha acción.

El fiscal realiza la solicitud de ayuda por parte del personal adecuado al Estado, para con ayuda de ellos pueda realizar las diligencias adecuadas, siendo todo monitoreado por él mismo, así también utiliza materiales idóneos para recabar la información.

Otro punto tomado en cuenta son los plazos de las Diligencias Preliminares, estos son diferentes para cada caso, diciendo así estos en: plazos para casos ordinarios,

complejos y de crimen organizado; los que se encuentran regulados en Código Procesal Penal en el artículo 334 inciso 2, siendo este para los tres tipos de casos sesenta días, pero la misma norma hace referencia a un plazo distintivo según cumplan diversas características, tener complejidad y por las circunstancias.

Para aclarar acerca del plazo distintivo referido por el Código antes mencionado, se tiene en consideración a la Casación N° 02 - 2008 – La Libertad, indicando que el plazo para todos los casos ordinarios no podrá excederse de los 120 días.

Al mencionar el Código Procesal Penal un plazo distintivo y no hacer ninguna aclaración sobre ello, se tiene como consecuencia una confusión o diversidad de interpretaciones, para ese tipo de supuestos es por lo que se pronuncia la Casación, indicando un límite ideal en el que se debe realizar las diligencias preliminares en los casos ordinarios.

En cambio, para los casos que demandan realizar diferentes tipos de diligencias, involucrado a determinados imputados o agraviados, casos que según propone el fiscal como complejos, el plazo distintivo que el Código Procesal Penal no señala, y que es aclarado por la Casación 144 – 2010 – Áncash del 2013 en su considerando número diez, es de 8 meses como plazo máximo.

Ahora bien, el plazo adecuado en las diligencias preliminares para los casos de criminalidad organizada se encuentra regulado bajo los parámetros de la Ley N° 30077 – Ley de crimen organizado, en el artículo 5, indicando el plazo para los delitos vinculados a la organización criminal, siendo este de 60 días, pudiendo el fiscal prorrogar el plazo de acuerdo a las circunstancias en la que se encuentra el caso, es notable la tipificación no da un plazo máximo, siendo aclarado por la Casación N° 02 – 2008 – La Libertad, indicando que debe haber una armonía entre el plazo de las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria propiamente dicha, puesto que este no puede sobrepasar el límite de plazo regulado en el artículo 342 del Código Procesal Penal, quedando el plazo máximo para las diligencias preliminares es hasta de 36 meses.

Es importante destacar que dichos plazos no sobrepasan los de la investigación preparatoria, es por ello que la casación lo toma como referencia imponiendo y aclarando el límite de estos, para que no haya interpretaciones inadecuadas.

Cerna (2019) La Ley de criminalidad no ha indicado un plazo máximo para las diligencias preliminares, puesto que regula el mismo plazo que el Código Procesal Penal, pero si hace hincapié en una prórroga del plazo, que es muy importante indicarlo de manera razonable, debido a que, la naturaleza de la criminalidad organizada demanda mucha inversión de tiempo para se recabe toda la información y el material necesario para consecuentemente obtener una buena investigación

Por otra parte, la Investigación Preparatoria propiamente dicha se encuentra amparada por la Constitución política del Perú vigente desde 1993, haciendo referencia en el artículo 159 inciso 4 indica que, es conducida por el fiscal conjuntamente con disposición de la Policía Nacional investigara el delito.

La Investigación Preparatoria propiamente dicha es la actividad total que realiza el fiscal para la recopilación de medios idóneos los cuales servirán para poder comprobar la imputación de hechos ilícitos realizados por una o varias personas, quienes se encuentran burlando la ley a través de sus hechos.

La investigación preparatoria para los casos de crimen organizado; es totalmente difícil, puesto a que la recopilación de los materiales indicados para la imputación solita proporcionalidad con la actuación de investigación necesarios que pueda permitir todas las pruebas necesarias que el caso demande, es así que cuando se habla de la temporalidad no se puede indicar un plazo exacto amparado por la norma (Cáceres, 2016).

El caso de criminalidad organizada requiere de una larga y buena investigación, puesto que aquí participan más de tres personas las cuales independientemente del delito han realizado acciones distintivas, que logra finalmente la consumación del delito.

En cuanto la titularidad de la acción penal está a cargo del Ministerio Publico, del cual recae la protección de la ley, utilizando mecanismos amparados en la norma, para

evitar que la propia sociedad busque el desenlace del problema por cuenta propia. (Cáceres, 2016).

El órgano encargado de amparar la ley es el Ministerio Público, del cual recae toda la actuación concerniente a la investigación de hechos delictivos realizados por un grupo de personas, quienes perturban y violan el derecho de la sociedad, que es protegida por dicho órgano.

Asimismo, es la etapa inicial del proceso la cual tiene como director al fiscal representante del ministerio público, que desarrolla sus estrategias de investigación bajo la objetividad y responsabilidad (Mendoza, 2010).

Con lo referente a la finalidad de la investigación preparatoria propiamente dicha, de ello indica el artículo 321° del Código Procesal Penal, la cual es evaluar si existe una actuación ilícita, el motivo del hecho, identificar a uno o varios accionantes, así como al perjudicado y la magnitud del perjuicio causado.

Teniendo, así como objetivo de la investigación propiamente dicha, lo señalado por el artículo antes mencionado, refiriendo que es una persecución de las piezas ideales para decidir sobre la imputación de un hecho que se ha denunciado.

En suma, el fin de la investigación es evaluar la existencia de un hecho punible, identificar tanto al agraviado y agraviante (s) del cual se puede tener o no un reconocimiento; y su objeto es encajar lo recabado con el accionante y la víctima, para lograr justicia.

En relación con los plazos de duración para la investigación preparatoria propiamente dicha, que son distintivos en los diferentes tipos de casos dividiéndose así, en plazos para casos ordinarios, complejos y de crimen organizado, regulados en Código Procesal Penal en el artículo 342, del cual se menciona a continuación.

La duración de toda la investigación preparatoria en cuanto a los casos ordinarios es de 120 días naturales, pudiendo ser este aplazado por el fiscal hasta por 60 días más. La prórroga tiene que ser propuesta por el fiscal con fundamentos coherentes.

Asimismo, al tratarse de casos que propone el fiscal como complejos, el plazo de la investigación preparatoria es de ocho meses.

Finalmente, en cuanto al plazo para los casos de crimen organizado que indica el Código Procesal Penal es de 36 meses, pudiendo este ser extendido hasta por 36 meses más, lo cual sumando estos dos plazos se llegaría a la totalidad de 72 meses.

Desde la posición de Cáceres (2016) el plazo de la investigación preparatoria propiamente dicha es de 80 meses, teniendo en cuenta también el plazo distintivo que señala la Casación N° 144 – 2010 – Áncash, añadiendo que este plazo es máximo.

Cuando el fiscal quiera aumentar el plazo que la ley le faculta deberá realizarlo antes que le plazo inicial caduque, puesto que al vencer ya no podrá solicitarlo (Alva, 2010).

El siguiente punto es sobre la etapa Intermedia del proceso penal, que es la segunda fase en el procedimiento, tal como deduce Peña (2017) comienza con la proclamación del término en la etapa de investigación preparatoria, desvalorándose en ella actos procesales para determinar la veracidad de la acusación, y posteriormente si se llega o no a juicio oral.

A juicio de Vinelli (2009) la etapa intermedia cumple una función importante en el procedimiento penal, debido a la realización del propósito por parte del Ministerio Público, expresada en la incriminación fiscal, la cual sirve para que inculpado tome conocimiento del resultado final de la investigación preparatoria, así el fiscal pueda utilizar las pruebas que imputaran el hecho ilícito a la persona responsable, posteriormente solicite al juez la corroboración de todo ello, y siendo eficiente todo ello se llegue al desarrollo del juicio oral.

Villavicencio (2009) La etapa o fase intermedia sirve para que se desarrolle de manera oportuna las audiencias para el control de acusación fiscal, del sobreseimiento, o del requerimiento mixto de la acusación.

En conclusión, etapa intermedia sirve para que el juez evalúe las pruebas recolectadas del hecho ilícito por parte del fiscal en la anterior fase, y se determinen cuales cumplen con los requisitos para la actuación en el juicio oral.

Ahora bien, se desarrollará las actuaciones relevantes que se realizan dentro de la etapa intermedia y los plazos indicados por el Código Procesal Penal.

En primer lugar, se tiene en cuenta al sobreseimiento del cual indica Pérez (2009) que es realizado por el fiscal en base a razones de fondo, debido a la imposibilidad evidente de seguir con el proceso por la ausencia de certeza de la responsabilidad del imputado atribuibles a un hecho ilícito.

El sobreseimiento sirve para que el fiscal se abstenga de continuar con el proceso que se viene realizando a una o varias personas, debido a la inducible desvinculación que hayo entre el procesado con los hechos ocurridos.

La tipificación del sobreseimiento se encuentra regulada por el Código Procesal Penal en el artículo 344 inciso 2, indicando su procedencia en los casos: a) la acción que es el objetivo de la motivación nunca se computo o no encajaba con el accionar del imputado.

El plazo para que el fiscal requiera el sobreseimiento en los casos ordinarios que menciona el artículo 344 del referido código, es de 15 días.

A su vez, hace diferencia para los casos de complejidad y de criminalización organizada el plazo indicado es de 30 días.

Por otro lado, el artículo 345 inciso 4 del Código Procesal Penal indica los plazos para que el Juez convoque a Audiencia de control de sobreseimiento rige para casos ordinarios es de 30 días; para los casos complejos y de crimen organizado es de 60 días.

Así mismo, continuando con lo regulado por el Código antes citado en el mismo artículo indica el plazo que debe tener en cuenta el Juez al resolver el requerimiento de sobreseimiento sienta este para casos ordinarios es de 30 días; para casos complejos y de crimen organizado hasta de 60 días.

En segundo lugar, se tiene en cuenta a acusación como parte de la etapa intermedia, el fiscal la considera cuando después de una ardua investigación, llega a la conclusión

que existe fundamentación para solicitarle a la entidad jurisdiccional que haga efectiva la sanción indicada por la norma (Arana, 2014).

En lo referente al plazo para que el Juez emita pronunciamiento desde la recepción del requerimiento acusatorio hasta emitir el auto de enjuiciamiento estipulado por el artículo 351 del Código Procesal Penal, en casos ordinarios es no mayor a 40 días; para casos complejos y de crimen organizado es no mayor de 90 días.

Por lo que se refiere a la etapa de juicio oral es quien finaliza el proceso penal, donde el magistrado o los magistrados decidirán en base a lo actuado y presentado por las partes (el fiscal y abogado defensor), la absolución o condena de la o las personas que han sido involucradas en hechos que contravienen la norma, determinando una cantidad de años que cumplirán condena reprimidos de su libertad.

Producto de diversas presentaciones de pruebas por cada una de las partes, la sentencia resulta siendo absolutoria o condenatoria, de acuerdo al análisis realizado por el juez, es así que esta etapa es la más importante (San Martín, 2014).

El juez como evaluador de las pruebas recabadas por el fiscal y abogado, es quien toma la decisión que finalizara el proceso, siendo está a favor o en contra de los presuntos autores, es por ello que se considera una de las etapas más importantes del procedimiento en el cual se evalúa el derecho de libertad de una o varias personas.

Desde la posición de Araya (2016), esta etapa es muy significativa, puesto que se sigue un protocolo formal del cual ambas partes, tanto el abogado defensor, como fiscal intentan convencer al juez que teoría es la que se acopla a la verdad.

En esta etapa cada una de las partes sustenta su postura presentando pruebas para que en el caso del abogado defensor desligue a su patrocinados de los hechos punibles, y en el caso del fiscal demuestre la culpabilidad del procesado.

Como expresa Arbulú (2016) la etapa de juicio oral es un camino largo que se lleva a cabo mediante parámetros determinados en la norma a un resultado final, ya sea favorable o no para la persona procesada.

Vale destacar que para llegar al desarrollo y conclusión del proceso se sigue un protocolo del cual el mismo Código Procesal Penal señala, cumpliendo con ello las partes del proceso.

El siguiente punto es sobre las actuaciones jurídicas relevantes que se realizan en la etapa de juicio oral, y los plazos indicados por el Código Procesal Penal.

Por lo que respecta a la deliberación, es una discusión que los jueces realizan de forma instantánea y sin detención, donde la decisión que se tomará como la final deberá ser por mayoría (Caro, 2019).

Dicha discusión es la postura que cada uno de los magistrados tiene en base a lo actuado en juicio oral, la cual muchas veces coincide con la de sus compañeros, siendo una de esas la que se indicara como decisión final.

Asimismo, un plazo para la deliberación de la sentencia indicada por el artículo 392.2 del Código Procesal Penal para los casos ordinarios es de 2 días; y para casos complejos es hasta 4 días.

Se ha evidenciado anteriormente que la ley solo indica plazos para dos tipos de casos, en lo referente a que el o los magistrados analicen todo lo desarrollado en audiencia de juicio oral y discutan la decisión adecuada, indicando en primer lugar que para los casos ordinario o comunes es solo dos días, y el segundo plazo indicado es solamente para casos complejos siendo este de cuatro días, dejando de lado mencionar un plazo los casos de crimen organizado, el cual en las otras etapas la norma si hacía referencia e independizada este tipo de casos.

Otro punto es la lectura integral de sentencia, la cual es un acto procesal en que el juez expone detalladamente las razones de hecho y de derecho, que lo han llevado a tomar una decisión en mérito a la prueba actuada en juicio.

En relación a lo antes nombrado el plazo para la lectura integral de sentencia, la cual se encuentra tipificada por artículo 396 inciso 2 del código procesal penal, infiriendo sobre los plazos que, para los casos ordinarios, complejos y de crimen organizado es de hasta 8 días.

Queda en evidencia, que la norma al mencionar el plazo sobre lectura integral de la sentencia lo unifica, siendo este un mismo plazo para los tres tipos de casos que se han mencionado a lo largo de la presente investigación, y que la misma norma lo ha reconocido tipificando las características de cada uno, quedado claro que los casos ordinarios, casos complejos y de crimen organizado son distintivos y amerita una diferenciación de trato procesal.

Para concluir, a continuación, se explica a través del derecho comparado, sobre el procedimiento penal empleado en otros países, en relación al plazo que tiene el Juez para la realización de la deliberación y la lectura de sentencia. En primer lugar, se tiene en cuenta:

La normatividad de Panamá, la que en el título tercero del Código Procesal Penal de la República Panameña, estipula sobre la deliberación y lectura de sentencia, señalando respecto a la primera que el plazo es dentro de las 24 horas, según el artículo 424, siguiendo esa misma línea el plazo para la expedición de sentencia es de 10 días, indicado por el artículo 426; dichos plazos se duplican para los casos complejos o de criminalidad organizada, quedando así 48 horas para realizar la deliberación y 20 días para la redacción de la sentencia según refiere el artículo 504 inciso 3 en el cuarto capítulo del referido código (Ley 63, 2008).

Vale destacar que, en la legislación antes mencionada se separa los plazos en dos grupos, para casos de delitos comunes determina un plazo de menor duración que para los de casos con alta complejidad, comprendido dentro de éste el delito de criminalidad organizada, sobre el cual los plazos se duplican.

Normativa de Republica Dominicana:

Dentro de la sección segunda del Código Procesal existen plazos distintos tanto para los casos comunes, como para los asuntos denominados complejos (crimen organizado); en referencia al primero la norma indica que la deliberación estipulada en el artículo 332 y la redacción de sentencia en el artículo 335, deben realizarse de forma inmediata y sin interrupciones.

Ahora bien, en cuanto a lo indicado en el artículo 370.4 de la misma norma con referencia al plazo de la deliberación, éste se encuentra supeditado a la duración del juicio oral, esto es, si dicho juicio se realiza en menos de 30 días el plazo para ello es de 5 días, pero si dura más, el plazo para ésta es de 10 días hábiles; de igual forma indica para el tiempo de la redacción de sentencia, si el juicio dura menos de 30 días, el plazo es de 10 días y si dura más de treinta el plazo se duplica, llegando hasta 20 días (Binder, 2011).

Lo referido anteriormente, es una forma peculiar que tiene dicha legislación, debido a que se rige de manera lógica a la duración que pueda tener el juicio oral, estando reglamentados los plazos supeditados a la duración de éste.

Normativa de Chile:

El país sureño ha servido muchas veces de ejemplo para crear algunas de las normas peruanas, es por ello, que se tiene en consideración su legislación; el artículo 339 del párrafo 10, de su Código Penal Procesal indica que la decisión se toma de forma inmediata, desestimando todo tipo de plazo, pero en cambio para la redacción de la sentencia el artículo 344, hace mención que el plazo es de 5 días; no obstante, añade que, si la audiencia de juicio oral hubiera tenido una duración de más de 5 días, el tribunal deberá adicionar un día por cada dos días de exceso (Ley 21004, 2017).

En suma, el plazo que se tomará en cuenta para la lectura integral de sentencia, es de acuerdo a la duración en la que se lleva a cabo el juicio, si se trata de un juicio regular este será de 5 días, pero si se excede de su plazo, por ejemplo, en 14 días, lo cual es usual en un caso de crimen organizado u otros casos de alta complejidad, a los 5 días antes citados se le adicionará 7 días, con lo cual el plazo máximo sería de hasta 12 días.

Finamente la normatividad de Costa Rica:

En cuanto el procedimiento para asuntos de tramitación compleja indicados en el título segundo, haciendo referencia al delito de criminalidad organizada, el plazo se basa en la duración del juicio oral, estableciéndose que, si el juicio duró menos de 30 días, el

plazo máximo de la deliberación se extenderá a cinco días y el tiempo para dictar la sentencia a diez. Cuando la duración del debate sea mayor, esos plazos se duplican, en consecuencia, serán de diez y veinte días respectivamente, según el artículo trecientos setenta y ocho inciso d (Zúñiga, 2019).

En definitiva, al igual que en República Dominicana el plazo se determina basándose en la duración que tuvo la audiencia de juicio oral, lógicamente será mayor en los casos complejos y criminalidad organizada debido a duración de sus juicios orales, debido la cantidad de medios probatorios, pluralidad de imputados, etc., que deben ser actuados en juicio.

A continuación, se presenta el Glosario de términos:

- a) Crimen organizado: Es la actividad delictiva desarrollada por un grupo estructurado de 3 o más personas, quienes previo concierto de voluntades actúan cometiendo diversos actos ilícitos catalogados como graves o que se encuentran tipificados como delitos en la Ley 30077.
- b) Código Penal: Compendio de normas que regulan conductas y sanciones a quienes las infringen.
- c) Código Procesal Penal: Norma instrumental que facilita la aplicación del Código penal, estableciendo un procedimiento que cautela el debido proceso, en un mejor esclarecimiento de los hechos.
- d) Delitos: Actos que contravienen la normatividad legal del estado.
- e) Ley: precepto creado por los legisladores.
- f) Proceso Penal: actos realizados para descubrir la verdad de hechos realizados de manera ilícita.
- g) Plazos: temporalidad que tiene inicio y fin.

III. METODOLOGÍA:

3.1. Tipo y Diseño de la Investigación.

3.1.1. Tipo de la Investigación:

El presente trabajo de investigación fue de tipo descriptiva, puesto que se utilizaron libros para la obtención de la descripción y análisis del problema.

3.1.2. Diseño de la investigación:

Se tuvo como diseño de investigación cuantitativo, debido a que se comprobó los resultados obtenidos por una serie de experimentos, los cuales condujeron a una respuesta final.

3.1.3. Nivel de la Investigación:

El nivel de la investigación fue cuasi - exploratorio, puesto que casi nadie ha investigado sobre ello.

3.2. Variables y operacionalización

3.2.1. Variable independiente: La ampliación de los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia.

3.2.1.1. Definición conceptual: Reynaldi (2017) indica, “De otro lado existe cierto conceso sobre los criterios para determinar la razonabilidad del plazo. Por un lado, el criterio objetivo, referido a la actuación del imputado y a la actuación de las autoridades judiciales o fiscales; y d otro lado un criterio objetivo referido a la complejidad del asunto sometido a investigación” (p.255).

3.2.1.2. Definición operacional: Los plazos actuales que se encuentran determinados por un conocimiento de la norma poco estudiada, debido a que el fenómeno criminalidad es muy nuevo, pero gracias a esos casos se identificaron muchos errores en la norma.

3.2.1.3. Indicadores: Constitución Nacional, Código Procesal Penal peruano y extranjero, resoluciones judiciales nacionales y extranjeras, jueces, fiscales y abogados.

3.2.1.4. Escala de medición: Nominal

3.2.2. Variable dependiente: El delito de crimen organizado.

3.2.2.1. Definición conceptual: López (2001) señala. “La base de este delito, la estructura organizacional, conjuntamente con ella se encuentra la pluralidad de personas, temporalidad y un mismo fin” (p.121).

3.2.2.2. Definición operacional: El delito de crimen organizado es un delito muy complejo, puesto a que se lleva a cabo por un grupo de personas, las cuales han idealizado y planificado, un conjunto de hechos ilícitos que llevaran a cabo, para el aprovechamiento personal.

3.2.2.3. Indicadores: Constitución política del Perú de 1993, Código Penal Peruano, decretos legislativos peruanos, Ley N^a 30077 – Ley de crimen organizado, Convención De Palermo, tratados internacionales, doctrina nacional y extranjera, jueces, fiscales y abogados.

3.3. Población, muestra y muestreo.

3.3.1. Población:

La población fue constituida por 06 Jueces que integran los dos juzgados Colegiados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ubicada en Calle José Leonardo Ortiz N^a 158; así como también a 12 fiscales de La Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo, los cuales laboran en la Avenida Luis Gonzales 952 - 8vo piso; y finalmente a 9380 Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque (ICAL).

3.3.2. Muestra:

La presente investigación tuvo como muestra:

- a) 03 Jueces penales

b) 04 Fiscales

c) 70 Abogados penales

3.3.3. Muestreo:

El tipo de muestreo que se utilizó es no probabilístico, con la muestra selectiva por conveniencia, porque se eligió quien participó, teniendo en cuenta criterios de inclusión y exclusión.

3.3.4. Unidad de análisis:

Las encuestas fueron realizadas en: la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ubicada en la Calle José Leonardo Ortiz N° 158; así como también en la Fiscalía de Crimen Organizado de Chiclayo, direccionada en avenida Luis Gonzales 952 8vo piso; y a los abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

3.4.1. Técnica de investigación:

La técnica empleada en la presente de investigación fue la encuesta, que se aplicó a la muestra seleccionada.

3.4.2. Instrumento de recolección de datos:

En la búsqueda para la recopilación de información sobre el tema concerniente en la presente investigación, fue el cuestionario.

3.4.3. Validez:

Con respecto a la validez, el instrumento fue aceptado en su totalidad por el asesor temático, que es un experto en el tema concerniente.

3.4.4. Confiabilidad:

En referencia al grado de confiabilidad, el cuestionario fue procesado oportunamente por un estadista, obteniendo el grado de confiabilidad.

3.5. Procedimientos.

La presentación de los resultados, fueron por medio de cuadros estadísticos y gráficos en barra trabajados en Excel.

3.6. Método de análisis de datos:

En la presente investigación se tuvo como método de análisis de datos deductivo, debido a que se detectó la observancia de un problema, el cual se estudió y explicó, en base a deducción de propósitos específicos, para finalmente comprobar su veracidad.

3.7. Aspectos éticos.

La presente investigación fue de autoría propia, cumpliendo con los principios éticos, desestimando cualquier tipo de plagio, copia o imitación; caso contrario se hará frente a la sanción establecida por las normas de la Universidad Cesar Vallejo. Se redactó bajo los parámetros de la norma internacional American Psychological Association (normas APA), y se respetó el reglamento de la Universidad Cesar Vallejo, siendo este dirigido por la metodóloga, evaluado por un asesor temático, y procesado por el programa turnitin. En cuanto a la encuesta se llevó a cabo con la autorización de cada uno de los entrevistados que aportaron información respecto al tema de investigación.

IV. RESULTADOS

4.1 Tabla 1

Condición de los encuestados:

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	3	4	70	77
Porcentaje (%)	4	5	91	100.00

Fuente: Investigación propia

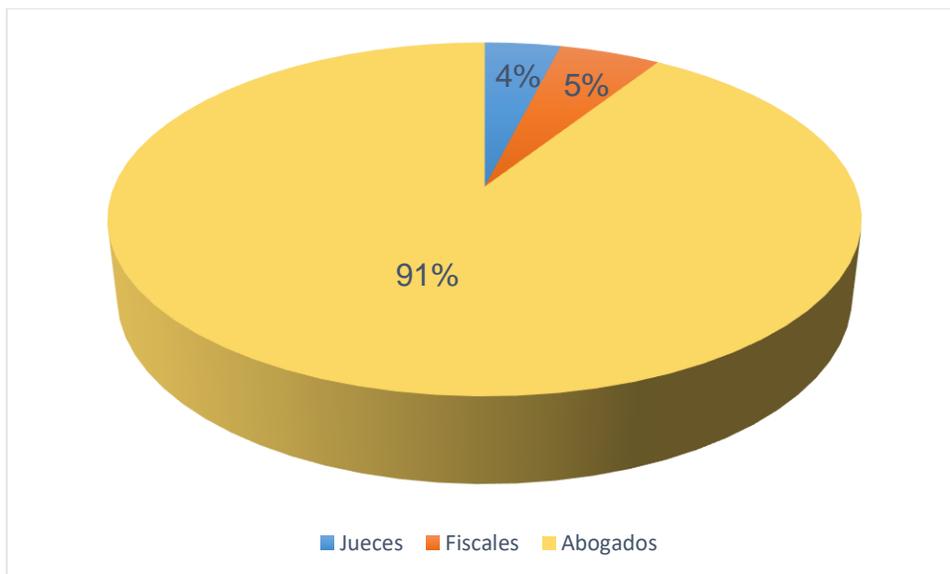


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados, donde se mostró que el 4% fueron jueces, 5 % fiscales y el 91% abogados.

4.2 Tabla 2.

¿Considera usted, que los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia para casos de crimen organizado se encuentran regulados expresamente en la norma procesal?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%		%
Si	0	0	25	36	2	50	27	35.06
No	3	100	45	64	2	50	50	64.94
Total	3	100	70	100	4	100	77	100

Fuente: Elaboración propia

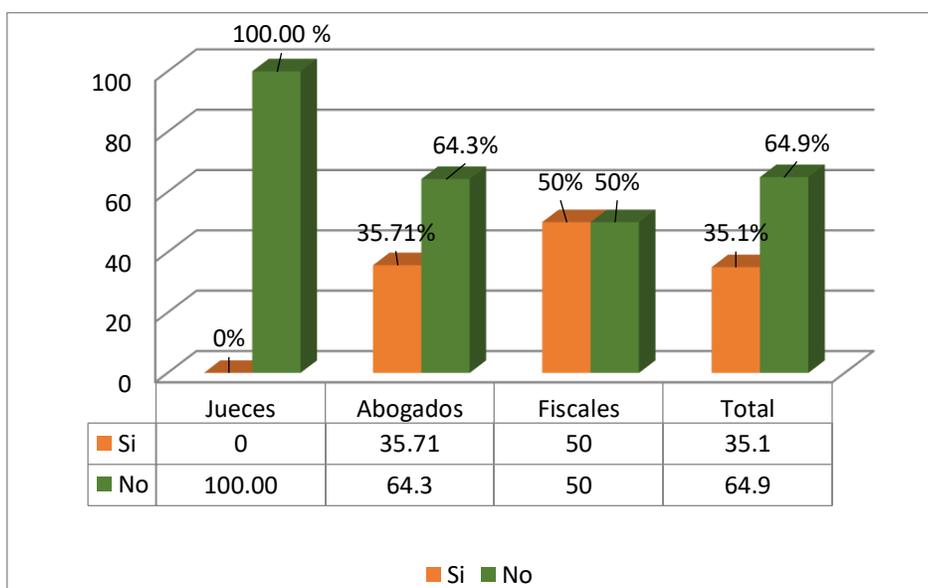


Figura 2: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que el 100% de jueces consideró al igual que 64.3% de abogados, que dichos plazos no se encuentran regulados expresamente en la norma procesal, mientras que el 35.71% refirieron lo contrario; por otro lado, el 50% de fiscales indicaron lo mismo. Ante lo cual se concluyó, que los encuestados manifestaron en un 64.9%, que los plazos de deliberación y lectura integral de la

sentencia para casos de crimen organizado, no se encuentran regulados expresamente en la norma procesal, pero el 35.1% refirieron lo contrario.

4.3 Tabla 3.

¿Considera usted, que los casos de criminalidad organizada son complejos?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%		%
Si	3	100	70	100	3	75	76	98.70
No	0	0	0	0	1	25	1	1.30
Total	3	100	70	100	4	100	77	100

Fuente: Elaboración propia.

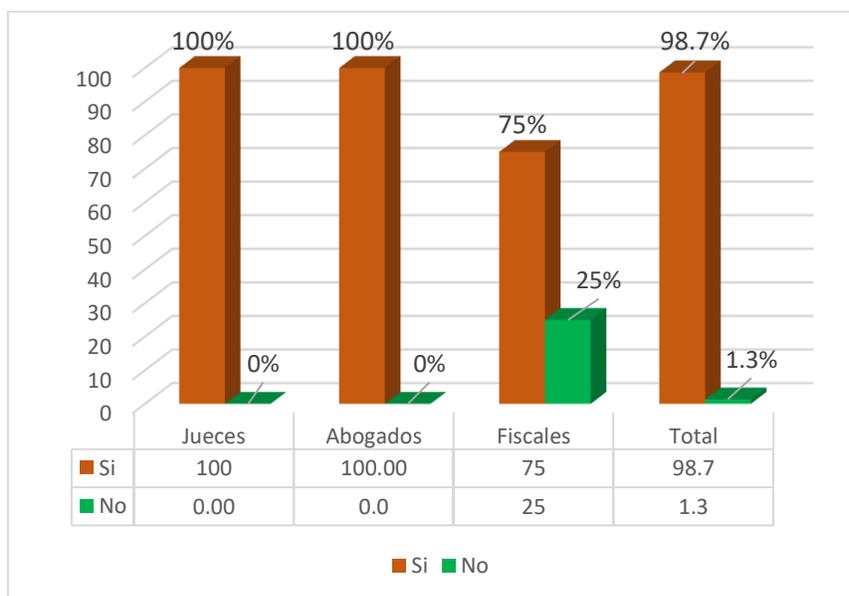


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3 se mostró, que 100% de jueces y abogados consideraron, que los casos de criminalidad organizada son complejos, al igual que el 75% de fiscales, mientras que 25% estos sostuvieron lo contrario. Ante lo cual se concluyó que, de los

encuestados manifestaron en un 98.7%, que los casos de criminalidad organizada son complejos, pero el 1.3% argumentaron lo opuesto.

4.4 Tabla 4.

¿Desde su experiencia, cree usted que se deben incrementar los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia en casos de crimen organizado?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	1	33	43	61	4	100	48	62.34
No	2	67	27	39	0	0	29	37.66
Total	3	100	70	100	4	100	77	100

Fuente: Elaboración propia.

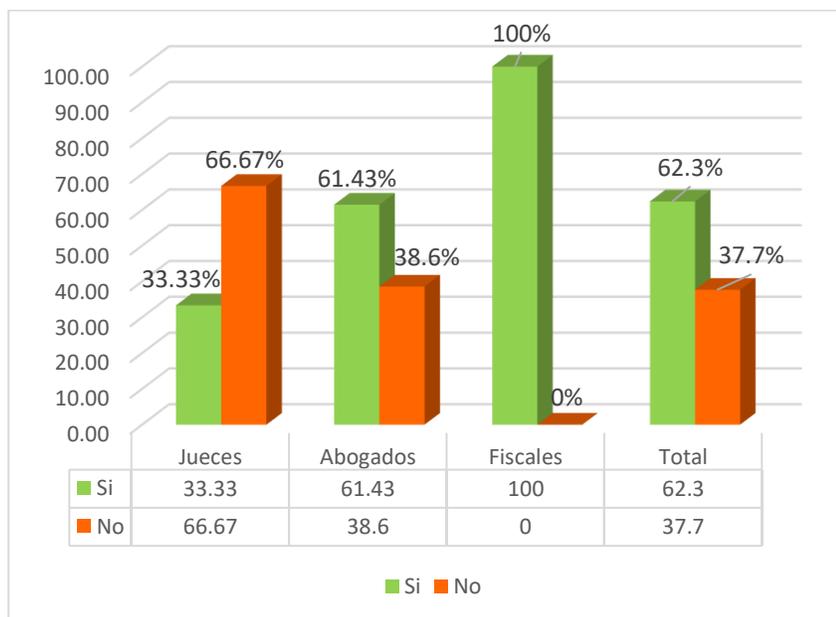


Figura 4: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 4, se observó que el 33.33% de jueces aseguraron, que se deben incrementar dichos plazos, mientras que el 66.67% refirieron lo opuesto, a diferencia de los abogados, quienes en un 61.43% indicaron afirmativamente, mientras que el 38.6% refirieron que no deben aumentarse dichos plazos, así mismo el 100%

de fiscales consideraron, que el aumento de los plazos es de suma importancia. Ante lo cual se concluye, que de los encuestados refirieron en un 62.3%, que deben de incrementar dichos plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia en casos de crimen organizado, pero el 37.7% declararon de manera contraria.

4.5 Tabla 5.

¿Conoce usted, que mediante Ley N° 30077, se incrementaron los plazos de la etapa de investigación preparatoria, para los casos de crimen organizado?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%		%
Si	1	33	42	60	4	100	47	61.04
No	2	67	28	40	0	0	30	38.96
Total	3	100	70	100	4	100	77	100

Fuente: Elaboración propia.

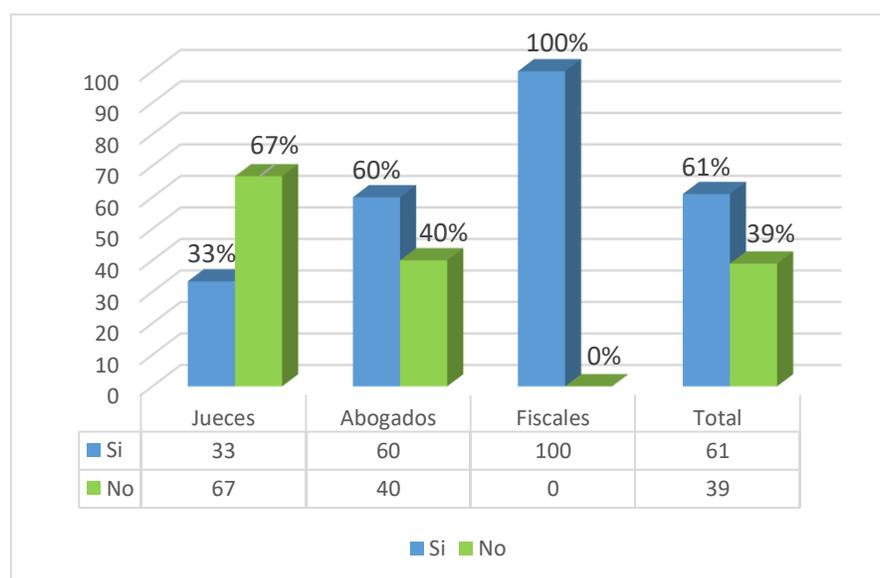


Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se apreció que el 33% de jueces conocían la Ley N° 30077, en la cual, se incrementaron los plazos de la etapa de investigación preparatoria para los casos de crimen organizado, siendo que un 67% expresaron lo opuesto; por otra parte, los fiscales en un 100%, así como los abogados en un 60% tenían conocimiento de dichos plazos, mientras que un 40% refirieron lo contrario. Ante lo cual se concluyó

que, de los encuestados en un 61%, tenían conocimiento del incremento de los plazos de la etapa de investigación preparatoria a través de la Ley N° 30077, pero 39% argumentaron todo lo contrario.

4.6 Tabla 6.

¿Conoce usted, que mediante Ley N° 30077, se incrementaron los plazos de la etapa de investigación intermedia, para los casos de crimen organizado?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%		%
Si	1	33	51	73	3	75	55	71.43
No	2	67	19	27	1	25	22	28.57
Total	3	100	70	100	4	100	77	100

Fuente: Elaboración propia.

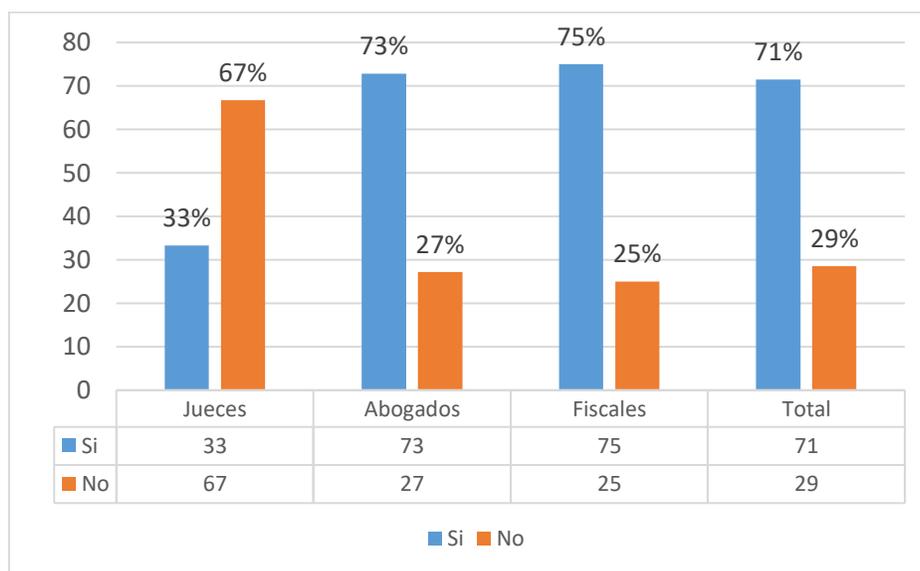


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se apreció que 33% de jueces conocían la Ley N° 30077, donde se incrementaron los plazos de la etapa de investigación intermedia para los casos de crimen organizado, mientras que 67% expresaron lo opuesto; por otra parte, los abogados en un 73% tenían conocimiento de dichos plazos, siendo que un 27% refirieron lo contrario, de la misma manera el 75% de fiscales refirieron saber ello,

mientras que el 25% respondieron lo opuesto. Ante lo cual se concluyó que, de los encuestados en un 71%, tenían conocimiento del incremento de los plazos de la etapa de investigación preparatoria a través de la Ley N° 30077, pero 29% argumentaron todo lo contrario.

4.7 Tabla 7.

¿Considera usted que, al delito de crimen organizado, en cuanto a los plazos para su juzgamiento se le deben dar un trato procesal distinto respecto a los otros delitos catalogados como comunes?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	n	%	n	%	n	%	n	%
Si	3	100	49	70	3	75	55	71.43
No	0	0	21	30	1	25	22	28.57
Total	3	100	70	100	4	100	77	100

Fuente: Elaboración propia.

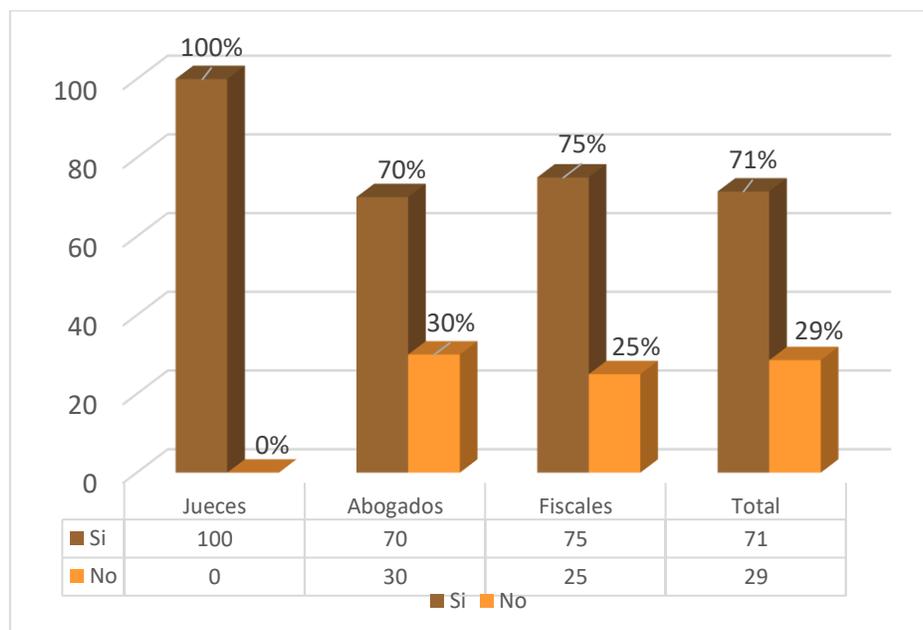


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7 se apreció, que el 100% de jueces consideraron que, al delito de crimen organizado en cuanto a los plazos para su juzgamiento, se le deben dar un trato procesal distinto, respecto a los otros delitos catalogados como comunes, así

mismo el 70% de abogados expusieron lo mismo, mientras que el 30 % refirieron lo contrario; por otro lado, los fiscales quienes en un 75% coincidieron con los magistrados y abogados, en tanto que un 25% argumentaron lo opuesto. En definitiva, 71%, indicaron de manera afirmativa, mientras que 29% expusieron todo lo contrario.

4.8 Tabla 8.

¿Considera usted que, la etapa más importante del proceso penal es la etapa de juzgamiento?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	n	%		%
Si	3	100	46	66	3	75	52	67.53
No	0	0	24	34	1	25	25	32.47
Total	3	100	70	100	4	100	77	100

Fuente: Elaboración propia.

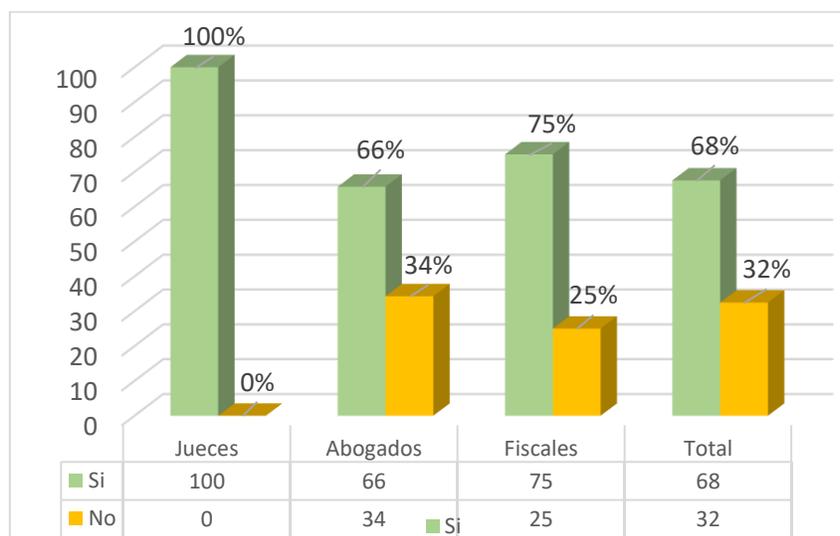


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se observó que 100% de jueces consideraron que la etapa más importante del proceso penal es la de juzgamiento, de la misma manera el 66% de los abogados concordaron con los magistrados, entretanto el 34% refirieron lo

opuesto; mientras que, los fiscales en un 75% coincidieron con los magistrados y abogados, en cambio un 25% refirieron que dicha etapa no es importante. Por lo que se puede diferir que, los encuestados manifestaron en un 68%, que la etapa de juzgamiento es la más importante en el proceso penal, pero 32% discreparon con dicha afirmación.

4.9 Tabla 9:

¿Considera usted que, respecto a los casos de crimen organizado, se deben modificar los artículos 392 inciso 2 y artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, concediéndoles un plazo mayor para la deliberación y lectura integral de la sentencia?

Respuesta	Jueces		Abogados		Fiscales		Total Condición	
	N	%	n	%	n	%		%
Si	3	100	52	74	2	50	57	74.03
No	0	0	18	26	2	50	20	25.97
Total	3	100	70	100	4	100	77	100

Fuente: Elaboración propia.

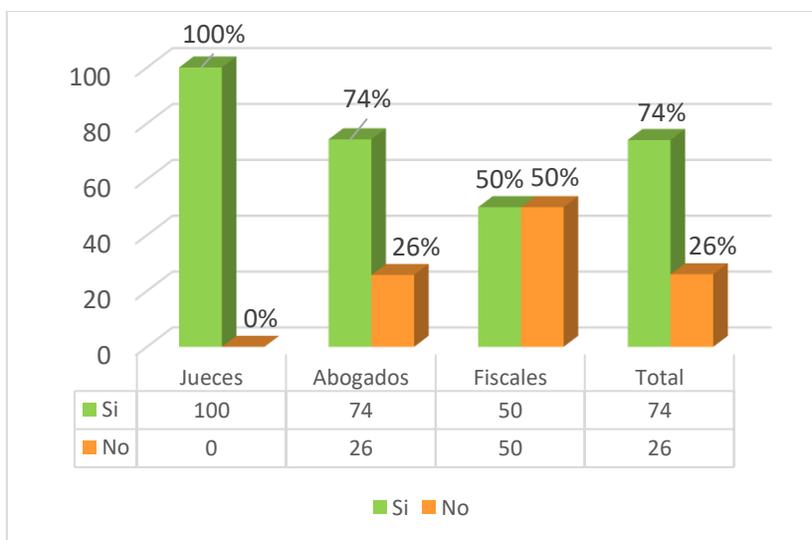


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se mostró que 100% de jueces señalaron que, en los casos de crimen organizado, se deben modificar los artículos 392 inciso 2 y artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, concediéndoles un plazo mayor para la deliberación y

lectura integral de la sentencia; de la misma manera el 74% de abogados refirieron lo mismo, mientras que 26% expusieron lo contrario; por otro lado, los fiscales, quienes en un 50% coincidieron con los magistrados, pero un 50% respondieron lo contrario. Por lo tanto 74% de los encuestados argumentaron que, se debe realizar dicha modificación, en tanto 26% manifestaron que no.

V. DISCUSIÓN

Es importante señalar que a la fecha, los plazos que se encuentran regulados en la norma Procesal Penal con respecto a la etapa de juzgamiento en los delitos de criminalidad organizada, no están siendo acorde con los casos que poco a poco se presentan con más complejidad, es por ello que los operadores jurídicos refieren en un 62.3%, estar de acuerdo con el incremento en los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia en casos de crimen organizado, pero 37.7% de la población declaran de manera contraria, según la tabla y figura N° 4.

Ello se condice con la conclusión a la que llega el tesista Servín (2015) citado en trabajos previos a nivel internacional, cuando refiere sobre las consecuencias graves que trae consigo los delitos de talla internacional, como lo es el delito de criminalidad organizada, esto a su vez refleja la adecuación que tiene en cuenta cada país para la sanción penal, a través de sus legisladores, quienes deben basarse en la realidad social (ligada a los casos), económica y protegiendo sobre todo la paz social; es decir, para modificar de manera adecuada una norma se debe tener en cuenta la problemática que viene teniendo legalmente el país.

Así mismo, se puede advertir que el autor Cherif (2008) que fue citado en el marco teórico al momento de referirse sobre el origen de la criminalidad organizada, señaló que el fenómeno del crimen organizado es nuevo en terminología y tipificación, debido a que en el pasado era desconocida la forma adecuada de articularlo, con el transcurrir de los años se fue descubriendo las diferentes agrupaciones que realizaban actos delictivos, por ello es buena la iniciación de Italia, y demás países para el combate y erradicación del delito de crimen organizado, que ha sido penalizado.

Además, al preguntarles a los operadores jurídicos en dicho cuestionario sobre el porqué de su respuesta, en su mayoría argumentaron que los plazos actuales son muy cortos, siendo insuficientes para el nivel de análisis y argumentación de su decisión que realizan los magistrados en casos de crimen organizado, a su vez, siendo la misma norma la que ha reconocido el estado de complejidad del delito en mención, quién debería proporcionarle mayor plazo.

Ahora bien, el delito de criminalidad organizada requiere la realización de varios actos investigativos por parte del fiscal, y otros actos jurídicos llevados a cabo para el esclarecimiento de los casos, esto hace que el 98.7% de los encuestados indiquen que los casos de criminalidad organizada son complejos, y el 1.3% indicaron lo opuesto, en referencia al resultado que se obtuvo en la tabla N° 3, dato que al ser comparado con la investigación de Costa (2017) citado en los trabajos previos a nivel internacional, precisa en su conclusión cuarta que, actualmente los casos de criminalidad organizada son más complejos y de mayor utilidad para los criminales a diferencia de las épocas pasadas, dado que van abarcando delitos como la corrupción y el lavado de activos, los cuales hacen cada vez más dificultosa las investigaciones.

Lo antes mencionado, tiene relación con lo indicado por el Código Procesal Penal Peruano (2019), que fue citado en la presente investigación dentro del marco teórico, el cual infiere sobre la complejidad del crimen organizado, que cumple con los siguientes requisitos: a) requiere una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad significativa de imputados y agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesidad de realizar gestiones de característica procesal en el extranjero; f) realización de diligencias fuera del distrito judicial; g) revisa las gestiones realizadas por los órganos del Estado o empresas.

Por otro lado, el trato procesal que se le da a cada tipo de casos son diferentes, debido a las características que presenta cada uno de ellos, siendo este el motivo por el cual hace que los encuestados indiquen en un 71%, según la tabla y figura N° 7 de forma

afirmativa a que en los casos de crimen organizado, con respecto a los plazos para su juzgamiento se le deben dar un trato procesal distinto respecto a los otros delitos catalogados como comunes , mientras que 29% exponen todo lo contrario.

Siendo ello concordado con lo concluido por Delgado (2016) citado en los trabajos previos a nivel nacional, cuando refiere en su segunda conclusión, sobre la poca base que tienen las leyes, quienes se encuentran un tanto distantes a la realidad social, esto trae consigo que los plazos para los diferentes casos existentes sean los mismos, y desestimando por completo la diferenciación de éstos.

No obstante Zúñiga (2019) quién fue citado en el marco teórico coincide con ello, dando a conocer en base a la legislación extranjera, que en cuanto al procedimiento para asuntos de tramitación compleja indicados en el título segundo del Código Procesal de Costa Rica, hace referencia al delito de criminalidad organizada, con respecto al plazo se basa en la duración del juicio oral; estableciéndose que, si el juicio duró menos de 30 días, el plazo máximo de la deliberación se extenderá a cinco días y el tiempo para dictar la sentencia a diez. Cuando la duración del debate sea mayor, esos plazos se duplican, en consecuencia, serán de diez y veinte días respectivamente, según el artículo 368 inciso d.

En consecuencia, ante la determinación que se le da en diferentes países incluyendo Perú, se puede inferir que efectivamente el delito de crimen organizado debe darse un trato distintivo.

Otro punto es en lo concerniente a los resultados obtenidos en la tabla y figura N° 9, el cual se mostró que el 100% de jueces señalaron, respecto a los casos de crimen organizado que se deben modificar los artículos 392 inciso 2 y artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal concediéndoles un plazo mayor para la deliberación y lectura integral de la sentencia; de la misma manera el 74% de abogados refieren igualitariamente; por otro lado, los fiscales, un 50% coinciden con ello. Por lo tanto 74% de los encuestados argumentaron que, se debe de realizar dicha modificación.

Datos que al ser comparados con la postura adoptada por Chávez (2018) concuerda con lo precedentemente señalado, quién al ser citado en los trabajos previos a nivel

local, indicó mediante su conclusión tercera que, al nacer la regulación del delito de crimen organizado en el Código Penal, era necesario complementarla con una ley autónoma (Ley N° 30077), la cual especificaría algunas terminologías y actuaciones dentro del procedimiento que se lleva a cabo para dicho delito.

Sin embargo, lo señalado líneas arriba tiene similitud con lo regulado por el Código Procesal Penal al referirse sobre, el plazo para la deliberación de la sentencia indicada por el artículo 392.2 para los casos ordinarios es de 2 días; y para casos complejos es 4 días, asimismo, el plazo para la lectura integral de sentencia, la cual se encuentra tipificada por artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, infiriendo sobre los plazos que, para los casos ordinarios, complejos y de crimen organizado es de hasta 8 días.

Vale destacar que, al preguntarles a los encuestados sobre cuál sería el plazo bajo su experiencia y criterio, indicaron la mayor parte de ellos, que se deben triplicar los plazos actuales, tanto para la deliberación, como también para la lectura integral de sentencia.

Resulta pertinente anotar las diversas dificultades que se han presentado en el desarrollo de la investigación, siendo una de las más resaltantes la traducción de los libros y tesis citadas en otro idioma, en razón que era necesario solicitar el apoyo de una traductora, para poder así descartar párrafos que no eran de utilidad en la elaboración de la investigación; así también la aplicación del cuestionario, debido a que los encuestados en su mayoría no disponían de tiempo suficiente para responderlo o agendaban la visita para un día en el cual se presentaba un inconveniente que les impedía absolver las preguntas.

Sin embargo, es satisfactorio que durante el desarrollo de la presente investigación ha sido posible la obtención de contenidos especializados, los cuales han sido organizados y sistematizados en carpetas, incrementando el conocimiento académico de la investigación; entre ello fuentes extranjeras que han permitido la elaboración de cuadros comparativos que objetivizan la presente investigación. Dichos aspectos han

sido posibles gracias al aporte y seguimiento de mis asesores metodológico y temático respectivamente.

Finalmente, en base a los resultados obtenidos en la presente investigación, que tienen relación con los aportes teóricos indicados líneas arriba, se corrobora la hipótesis objeto de investigación que ha sido contrastada afirmativamente, por los encuestados quienes en según la tabla y figura N° 9 un 74% argumentaron que se debe realizar dicha modificación, debido a la necesidad de establecer plazos distintos para la deliberación y lectura de sentencia en los procesos por delitos de crimen organizado, siendo pertinente la propuesta de modificación de los artículos 392 inciso 2 y artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, al tratarse de casos de alta complejidad distintos a aquellos que se tramitan bajo el procedimiento común.

VI. CONCLUSIONES

1. Es notorio que existe una marcada discordancia entre la regulación de los plazos de deliberación y lectura integral de sentencia con respecto a los procesos comunes y aquellos vinculados a la criminalidad organizada; es por ello que se concluye respecto a la pertinencia de proponer un incremento en el plazo que transcurre para la realización de la deliberación y lectura integral de sentencia tipificados en los artículos 392 inciso 2 y 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, en casos de crimen organizado, por ser considerados en la doctrina y en la práctica judicial como altamente complejos.

2. La distinción notoria entre procesos comunes y casos complejos como los de criminalidad organizada, no sólo radica en la multiplicidad de actos de investigación, de actos de prueba, de órganos de prueba, de investigados y agraviados; sino que se requiere de un análisis doctrinario y dogmático al momento de que el juzgador adopta la decisión final, ya sea para absolver o condenar; por tanto se requiere de un nivel de análisis más profundo; toda vez, que en los delitos de crimen organizado, sin lugar a dudas debe aplicarse el nivel de análisis que es propio para los “casos difíciles”.

3. En comparación con la regulación de legislación extranjera respecto a los plazos de deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado, el Perú se encuentra en una total desventaja de equilibrio entre la realidad social y la norma, puesto que los casos presentados son cada vez más complejos, y esto conlleva a que los plazos indicados por la norma procesal peruana, sean muy cortos; por tanto, deben considerarse las fuentes normativas extranjeras, específicamente Costa Rica, a fin de viabilizar la propuesta de ampliación del plazo para la deliberación y lectura integral de la sentencia para los casos de crimen organizado en nuestro país.

4. Finalmente, teniendo en cuenta los fundamentos doctrinarios, dogmáticas y jurisprudenciales, resulta de urgente necesidad incrementar los plazos en la deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado, debido a que una de las características más importantes que tiene el delito en mención, es su

alta complejidad, característica que es reconocida por el propio Código Procesal Penal; en consecuencia, resulta pertinente la propuesta de modificación de los artículos 392 inciso 2 y artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Legislativo que evalúen y acojan la propuesta que se esboza en la presente investigación como proyecto de ley, a fin de establecer la modificación de los artículos 392 inciso 2 y 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, posibilitando la ampliación de plazos en la deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado, por ser considerados altamente complejos.

2. Se recomienda a los magistrados que en tanto no exista jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario respecto al tema objeto de investigación, fundamenten en su sentencia la necesidad de un mayor plazo, teniendo en cuenta la complejidad del proceso para los delitos de crimen organizado, siendo ello razonable; en tanto, los juzgadores no son simples aplicadores de la ley, sino que en los tiempos actuales tienen una mayor exigencia; esto es, hacer docencia judicial.

3. Se sugiere a los estudiantes de la carrera de derecho profundizar en la investigación del tema, siendo pertinente el análisis no solo de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales nacionales; sino, de fuentes extranjeras, pero de aquellas que contribuyan de manera eficaz a solucionar problemas procesales acordes a nuestra realidad concreta.

VIII. PROPUESTA

“Año de la universalización de la salud”



PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 392 INCISO 2 Y 396 INCISO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

El Bachiller en Derecho MARRUFO COTRINA ELIZABETH que suscribe, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 392° INCISO 2 Y 396° INCISO 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SOBRE EL PLAZO QUE TIENE EL JUEZ PARA LA DELIBERACIÓN Y LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA, EN LOS CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO CON LA FINALIDAD DE INCREMENTARLOS.

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 392.2° y 396.2° del Código Procesal Penal, respecto a los plazos que tiene el juez para realizar la deliberación y lectura integral de sentencia en casos de crimen organizado, regulado en la Sección Tercera contenido del Juzgamiento, dentro del Título VI, a efecto de ampliarlos para conseguir una armonía entre la norma y la realidad, tomando en cuenta el nivel de complejidad que presenta dicho delito.

Artículo 2º. – Modificación de los artículos 392.2 y 396.2 del Código Procesal Penal.

Modificarse los artículos 392.2 y 396.2 del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

“Artículo 392º.- Deliberación

*(...) 2. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior. **Y para los casos de crimen organizado, el plazo máximo será de diez días.**”*

“Artículo 396º.-Lectura de la Sentencia

*(...) 2. Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y hora para la lectura integral, siendo el plazo máximo de ocho días. **Para los casos de crimen organizado el plazo máximo será de veinte días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan.**”*

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1) Constitución Política del Perú:

Artículo 107º.- (...) Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

2) Código Procesal Penal:

Artículo 392°.- Deliberación

(...) 2. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior.”

Artículo 396°.-Lectura de la Sentencia

(...) 2. Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan.

2.2. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Nuestra realidad nos viene demostrando que cuando el Código Procesal Penal entró en vigencia el año 2006, la regulación contenida no era acorde para los casos que posteriormente se presentaron de forma elevada en los delitos de alta complejidad, como lo es el delito de crimen organizado, conocido por ser como según indica Paoli (2014) un conjunto de organizaciones estables ilegales y cuyos miembros participan sistemáticamente en uno o varios crímenes, y de actividades criminales serias realizadas principalmente para ganancia monetaria.

Es por ello que creó la Ley N° 30077– Ley contra el crimen organizado, publicada el 13 de agosto del 2013; a fin de individualizar al delito, indicar de forma detallada el procedimiento que se llevará a cabo, y modificar los plazos que inicialmente estipulaba el Código en mención, aumentándolos relativamente para etapa de investigación

preparatoria, como en la intermedia; con la finalidad de obtener investigaciones más eficaces.

Dicho cambio, se elaboró a la temporalidad que se tenía en cuenta para realizar los actos procesales dentro del delito de crimen organizado, así se tiene, por ejemplo:

EN INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Durante las diligencias preliminares:

El plazo para los casos ordinarios es de 60 días, pudiendo ser ampliado hasta 120 días.

El plazo para los casos complejos es de 60 días, pudiendo ser ampliado hasta 8 meses.

El plazo para los casos de crimen organizado es de 60 días, pudiendo ser ampliado **hasta 36 meses.**

Durante la investigación preparatoria propiamente dicha:

El plazo para los casos ordinarios es de 120 días, pudiendo ser prorrogado por 60 días más, haciendo un total de 180 días.

El plazo para los casos complejos es de 8 meses, pudiendo ser ampliado hasta 8 meses más, haciendo un total de 16 meses.

El plazo para los casos complejos es de 36 meses, pudiendo ser ampliado hasta 36 meses más, **haciendo un total de 72 meses.**

EN ETAPA INTERMEDIA.

Plazos para el que fiscal requiera el sobreseimiento:

El plazo de los casos ordinarios para expedir sobreseimiento es de 15 días.

El plazo de los casos complejos y de crimen organizado es de 30 días.

Plazos para que el Juez convoque a Audiencia de control de sobreseimiento:

El plazo de los casos ordinarios es de 30 días.

El plazo de los casos complejos y de crimen organizado es de 60 días.

Plazos para que el Juez resuelva el requerimiento de sobreseimiento:

El plazo de los casos ordinarios es de 30 días.

El plazo de los casos complejos y de crimen organizado es de 60 días.

Plazos para que el Juez emita pronunciamiento desde que recepciona el requerimiento acusatorio hasta emitir el auto de enjuiciamiento:

El plazo para casos ordinarios es no mayor 40 días.

El plazo para casos complejos y de crimen organizado es no mayor de 90 días.

EN JUZGAMIENTO

Plazos para la deliberación: (Art. 392.2 del CPP)

En los casos ordinarios 2 días.

En los casos complejos hasta 4 días.

Plazos para la lectura integral de sentencia: (Art. 396.2 del CPP)

Para los casos ordinarios, complejos y de crimen organizado es de hasta 8 días.

Resulta importante analizar si dos días son adecuados para tomar una decisión, ya sea absolutoria o condenatoria, emitiendo un pronunciamiento certero, justo y acorde al derecho, en casos que por su propia naturaleza fáctica, jurídica y probatoria es compleja, donde además se pone en tela de juicio el derecho a la libertad de 3 a más personas a la vez, procesando toda la información recabada por el fiscal y el abogado defensor, en 6 años de investigación.

Ahora bien, tomada la decisión, es de vital importancia concederle al Juez un tiempo mayor para que motive su decisión, dado que el plazo de 8 días que actualmente se regula, resulta insuficiente, si se tiene en cuenta que la motivación de la sentencia, constituye un derecho fundamental de todo ciudadano sometido a juicio, y en la

práctica se va manifestar con la argumentación que el Juez dé por cada uno de los hechos imputados a cada uno de los acusados, explicitando las razones que motivaron su decisión.

Es por ello, que 10 días de deliberación para finalmente tomar una decisión y 20 días más para justificar las razones que tuvieron para tomar la misma, se considera necesario, razonable y proporcional para cumplir con el derecho a tutela jurisdiccional efectiva y la motivación de las resoluciones judiciales que exige la constitución.

Es importante destacar que, con relación a la propuesta, del trabajo de investigación intitulado “Ampliación de los plazos en la deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado”, presentado por Marrufo Cotrina, Elizabeth a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Cesar Vallejo (2020); en el cual se aplicó un instrumento a diversos operadores jurídicos quienes a través de sus respuestas se llegó a concluir que un 62.3%, está de acuerdo con el incremento en los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia en casos de crimen organizado, según se aprecia de la tabla y figura N° 4, que se consigna en la presente investigación. Ello implica que la propuesta legislativa que justifica, teniendo en cuenta la alta complejidad que presentan los procesos vinculados a los delitos de crimen organizado.

Asimismo, en el trabajo de investigación citado precedentemente se observa que los resultados obtenidos en la tabla y figura N° 9, la cual muestra que el 100% de jueces señalaron que, en los casos de crimen organizado se deben modificar los artículos 392 inciso 2 y artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal concediéndoles un plazo mayor para la deliberación y lectura integral de la sentencia; de la misma manera el 74% de abogados refieren lo mismo; por otro lado, los fiscales, un 50% coinciden con ello.

Datos que al ser comparados con la postura adoptada por Chávez (2018) indicó que, al nacer la regulación del delito de crimen organizado en el Código Penal, era necesario complementarla con una ley autónoma (Ley N° 30077), la cual especificaría

algunas terminologías y actuaciones dentro del procedimiento que se lleva a cabo para dicho delito.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de Ley no genera costo económico al Estado, puesto que, solo se trata de una modificación a los artículos 392 inc. 2 y 396 inc. 2 con relación a los plazos que tiene el juez para realizar la deliberación y lectura integral de sentencia en casos de criminalidad organizada regulados en la normativa del Código Procesal Penal, con la finalidad de aumentarlos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación realizándose la modificación propuesta, la cual surtirá efecto a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

REFERENCIAS

Tesis Internacional:

1. Costa, L. (2017). *A organização criminosa na lei 12.850/13*. (Tesis Bachiller) Universidade Federal de Minas Gerais – Belo Horizonte – Brasil. <https://nla.gov.au/nla.cat-vn3283452> (indexada en: CONCYTEC).
2. Machado, M. (2015). *Contributo para uma reflexão em torno do sentido e do fundamento dos crimes contra a humanidade*. (Tesis Doctoral) Universidad De Santiago de Compostela – Brasil. [file:///C:/Users/ema_c/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/rep_1144%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ema_c/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/rep_1144%20(1).pdf). (indexada en: DIALNET).
3. Nielsen, S. (2019). *Surviving in – between: A case study of a canadian aboriginal – operated criminal justice organization*. (Tesis Doctoral) University of Alberta – Canadá. (indexada en: CONCYTEC)
4. Servín, A. (2015). *Más allá de la impunidad: Incorporando la paz en las funciones de la corte penal internacional*. (Tesis Doctoral) Universidad de Granada – España.
5. Vandresen, T. (2019). *O impeachment dos ex – presidentes Fernando Collor de Mello e Dilma Vana Rousseff como resultantes de infrações as obrigações matrizes da responsabilidade do poder político*. (Tesis Doctoral) Universidad del Valle del Itajaí – UNIVALI – España. <http://hdl.handle.net/10045/91915> (indexada en: DIALNET).

Tesis Nacional:

6. Delgado, K. (2016). *La vigencia efectiva de principio de igualdad y los derechos del agraviado*. (Tesis Maestría) Universidad Nacional de Trujillo, Perú. (indexada en: ALICIA)
7. Loayza, Z. y Arapa, P. (2018). *La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la región policial callao. - propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado*. (Tesis Maestría) Universidad de Pacifico – Perú. (indexada en: CONCYTEC)

8. Small, W. (2018). *Lavado de activos hacia la implementación de un filtro en los delitos fuentes*. (Tesis Maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima – Perú. (indexada en: CONCYTEC)
9. Sucari, G. (2015). *Control de la criminalidad organizada y aplicación en el sistema jurídico Penal peruano*. (Tesis Maestría) Universidad Nacional del Altiplano Puno, Perú.
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9582/Stip_Gonzalo_Sucari_Ccopacondori.pdf?sequence=1&isAllowed=y (indexada en: ALICIA)
10. Valentín, W. (2018). *Motivación de las de las resoluciones de prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en los juzgados de Investigación Preparatoria de Huaraz, 2014 – 2017*. (Tesis de Bachiller) Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, Huaraz – Perú. (indexada en: CONCYTEC)

Tesis Local:

11. Horna, P. (2018). *La aplicación del proceso de colaboración eficaz en el distrito judicial de Lambayeque en los años 2016 – 2017*. (Tesis Bachiller) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lambayeque – Perú. (indexada en: CONCYTEC)
12. Huamaní, C. y Nizama, P. (2016). *Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*. (Tesis de Bachiller) Universidad Señor de Sipan, Pimentel – Perú. (indexada en: CONCYTEC)
13. Chávez, D. (2018). *Prospectivas doctrinarias y jurisprudenciales de la organización criminal en el distrito judicial de Lambayeque*. (Tesis Bachiller) Universidad particular de Chiclayo, Perú. (indexada en: CONCYTEC)
14. Mondragón, G. (2019). *El colaborador eficaz y la desarticulación de las organizaciones criminales, en la ciudad de Jaén, 2016*. (Tesis Bachiller) Universidad particular de Chiclayo, Perú. (indexada en: ALICIA)
15. Rafael, J. (2018). *Propuesta de estrategia sociopolítica económica y jurídica para prevenir y evitar la delincuencia común y lograr seguridad ciudadana*. (Tesis Doctoral) Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú. (indexada en: CONCYTEC)

Libros en español:

16. Anarte, E. (2010). *Conjeturas sobre la criminalidad organizada. En: delincuencia organizada. Aspectos Penales, Procesales y criminológicos*. Huelva – España.
17. Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal para operadores jurídicos del nuevo sistema Procesal Penal acusatorio garantista*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica S.A.
18. Caro, J. (2019). *Suma Procesal Penal*. Lima – Perú: Editorial Nomos Thesis E.I.R.L.
19. Cáceres, R. (2016). *Comentarios a la Ley contra el crimen organizado*. Perú: Jurista Editores.
20. Fiandaca, G. (2006). *Derecho Penal parte general*. Bogotá: Temis.
21. Páucar, M. (2016). *El delito de organización criminal*. Perú: Adee S.A.C.
22. San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima – Perú: Editora y librería jurídica grijley.

Libros en otro idioma:

23. Albrecht, P. (2010). *Prävention als problematische zielbestimmung im kriminaljustizsystem*. Neue Folge.
24. Cherif, M. (2008). *Organized crime. A compilation of U.N. Documents 2000 – 2008*. New York: Becchi, Ada.
25. Glaerner, G. (2005). *Europäisierung der Politik innerer Sicherheit. Eine vergleichende Untersuchung am Beispiel von organisierter Kriminalität und Terrorismus*. Wiesbaden – Alemania: Verlag VS.
26. Kenney, M. (2007). *The architecture of drug trafficking: Network forms of organization in the Colombian cocaine trade Global Crime*. Estados Unidos.
27. Liebl, K. (2016). *Wirtschafts – und organisierte kriminalität*. Aufl - Springer.
28. Paoli, L. (2014). *The Oxford handbook of Organized Crime*. New York – Estados Unidos: Oxford University Press.
29. Sieber, U. (2015). *Terrorismusfinanzierung. Prävention im Spannungsfeld, schriftenreihe des Max-planck-instituts für ausländisches und internationales strafrecht*. Berlin.
30. Schwind, H. (2010). *Kriminologie. Eine praxisorientierte einföhrung mit beispielen*. Heidelberg – Alemania: Kriminalistik Verlag.

31. Williams, P. (2018). *Transnational Criminal Networks*. Washington D.C., Disponible en: www.rand.org.

Normas Legales Internacionales:

32. Código Penal Español (2015). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.

33. Código Penal Brasileiro (2003). www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-lei/Del2848compilado.htm.

34. Código Penal Boliviano (2010). http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Penal_Bolivia.pdf.

35. Código Procesal Penal de la República de Panamá (2008). <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/08/CODIGO-PROCESAL-PENAL-Comentado-COMPLETO-20-AGO-2018.pdf>.

36. Código Procesal Penal de República Dominicana (2011). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_codpp.pdf.

37. Código Procesal Penal Chileno (2017). Ley N° 21004. [file:///C:/Users/ema_c/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/LEY-19696_12-OCT-2000%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ema_c/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/LEY-19696_12-OCT-2000%20(1).pdf).

38. Código Procesal Penal Costa Rica (2015). [file:///C:/Users/ema_c/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/codigo-procesal-penal-7594%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/ema_c/AppData/Local/Packages/Microsoft.MicrosoftEdge_8wekyb3d8bbwe/TempState/Downloads/codigo-procesal-penal-7594%20(1).pdf).

Normas Legales Nacionales:

39. Constitución Política del Perú (1993).

40. Código Procesal Penal (2019). Lima – Perú: Jurista editores E.I.R.L.

41. Código Penal Peruano (1991). https://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf.

42. Decreto Legislativo N° 985 (2007). <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/resumen/2007/julio/jul22.htm>.

43. Decreto Legislativo N° 29009 (2007). [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/448FEBA50C50F63B05257A6E005C3C8C/\\$FILE/DL_982.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/448FEBA50C50F63B05257A6E005C3C8C/$FILE/DL_982.pdf).

44. Ley N° 28355 (2004).
http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Peru/Peru_PE_Ley_Lavado_Activos.pdf.
45. Ley de crimen organizado – Ley N° 30077 (2013). Lima – Perú: Jurista editores E.I.R.L.
46. Casación N° 02-2008 – La Libertad.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add/Casacion+02-2008+-+La+Libertad+-+Auto+Casación.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e2a362804bdb6a408ef0df40a5645add>.
47. Casación 144 – 2010 – Áncash del 2013.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145/144-2012+Ancash.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4671c5804e7fb53bb9d0ff2670ef9145>.

Revistas Indexadas:

48. Alva, C. (2010). Cuestiones referidas a la tutela de derechos y al control de plazos en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima: *Gaceta Jurídica*. Volumen (59) 277 – 381. (indexado en: LATINDEX).
49. Arana, A (2016). La simplificación procesal. Lima: *Gaceta Jurídica*. Volumen (31) 202 – 374. (indexado en: LATINDEX).
50. Arbulú, J. (2016). Los derechos del enemigo. Perspectiva de política criminal para enfrentar la delincuencia. Lima: *Gaceta Jurídica S.A.* Volumen (39) 362 - 490 (indexado en: LATINDEX).
51. Calle, J. (2016). El uso de la declaración previa del acusado durante el juzgamiento. Lima: *Gaceta Jurídica S.A.* Volumen (38), 501 – 594 (indexado en: LATINDEX).
52. Cerna, D. (2019). El plazo razonable de las Diligencias Preliminares en los procesos por crimen organizado. Lima: *Gaceta Jurídica S.A.* Volumen (36), 466 – 718 (indexado en: LATINDEX).
53. Ferreira, M. (2017). Estudos Críticos da Paz e Crime Organizado Transnacional. João Pessoa, PB - Brasil: *Revista Crítica de Ciências Sociais*. 125 – 169.

- www.scielo.mec.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S218274352017000200002&lng=es&nrm=iso (indexado em: SCIELO)
54. Jiménez, E. (2017). Una defensa utilitarista al derecho penal del enemigo en casos de criminalidad organizada. Lima: *Gaceta Jurídica*. Volumen (34), 466 – 718. (indexado en: LATINDEX).
 55. Luggren, E. (2015). The criminal charges of legal persons against the phenomenon of organized crime. Mexico: *Ius et veritas*. Volumen (13), 411 – 538. revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14815/1537 (indexada en: CONCYTEC).
 56. Mendoza, J. (2010). La fase intermedia del proceso pena. En el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Código Procesal Penal de 2004. Lima: *Gaceta Jurídica*. Volumen (58), 167 – 299. (indexado en: LATINDEX).
 57. Monterrubio, J. (2013). Destination image and crime in Mexico: An analysis of foreign government travel advice. Mexico: *Pasos Revista de turismo y Patrimonio Cultural*. 433 – 641. (indexado en: DIALNET).
 58. Peña, A. (2017). El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública. Lima – Perú: *Gaceta Jurídica*. Volumen (32), 243 – 266. (indexado en: LATINDEX).
 59. Reynaldi, R. (2016). La prórroga del plazo de prisión preventiva. Lima – Perú: *Gaceta Jurídica*. Volumen (30), 243 – 466. (Indexado en: LATINDEX).
 60. Ribeiro, L. (2017). Ministério Público: Velha instituição com novas funções? Volumen (67), 184 – 185 *Revista Crítica de Ciências Sociais*. http://www.scielo.mec.pt/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2182-74352017000200003 (indexado em: SCIELO).
 61. Vinelli, R. (2009). El principio acusatorio. Observaciones sobre la potestad acusatoria del Ministerio Público. Lima – Perú: *Gaceta Jurídica S.A.* Volumen (20), 184 – 267. (indexado en: LATINDEX).
 62. Villavicencio, F. (2009). El sistema oral de audiencias y la celeridad Procesal en las etapas de Investigación Preparatoria e Intermedia. Lima – Perú: *Gaceta Jurídica S.A.* Volumen (18), 103 - 388. (indexado en: LATINDEX).

ANEXOS

Anexo 1

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>Variable independiente La ampliación de los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia.</p>	<p>Reynaldi (2017) indica, “De otro lado existe cierto conceso sobre los criterios para determinar la razonabilidad del plazo. Por un lado el criterio objetivo, referido a la actuación del imputado y a la actuación de las autoridades judiciales o fiscales; y d otro lado un criterio objetivo referido a la complejidad del asunto sometido a investigación” (p.255).</p>	<p>Los plazos actuales que se encuentran determinados por un conocimiento de la norma poco estudiada, debido a que el fenómeno criminalidad es muy nuevo, pero gracias a esos casos se identificaron muchos errores en la norma.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Jurisprudencia.</p> <p>Doctrina.</p> <p>Operadores de justicia.</p>	<p>Constitución Nacional Código Procesal Penal peruano y extranjero.</p> <p>Resoluciones judiciales.</p> <p>Nacional. Extranjera.</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>

<p>Variable dependiente</p> <p>El delito de crimen organizado.</p>	<p>López (2001) señala. “La base de este delito, la estructura organizacional, conjuntamente con ella se encuentra la pluralidad de personas, temporalidad y un mismo fin” (p.121).</p>	<p>El delito de crimen organizado es un delito muy complejo, puesto a que se lleva a cabo por un grupo de personas, las cuales han idealizado y planificado, un conjunto de hechos ilícitos que llevaran a cabo, para el aprovechamiento personal.</p>	<p>Normas legales</p> <p>Tratados Internacionales</p> <p>Doctrina y Legislación</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Operadores de justicia.</p>	<p>Constitución política del Perú de 1993. Código Penal Peruano. Decretos legislativos peruanos. Ley N^a 30077 – Ley de C</p> <p>Convención De Palermo. Nacional. Extranjera.</p> <p>Nacional. Extranjera.</p> <p>Jueces Fiscales Abogados</p>	<p>Nominal</p>
---	---	--	--	--	----------------

Anexo 2A



AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS EN LA DELIBERACIÓN Y LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA PARA CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO

CUESTIONARIO

I. Instrucciones:

Estimado colaborador (a) el presente instrumento tiene por finalidad recoger información actual sobre la investigación denominada: Ampliación de los plazos en la deliberación y lectura integral de sentencia para casos de crimen organizado, para ello usted debe marcar con una (X) la opción que considere necesaria y completar los espacios en blanco si fuera el caso en cada una de las preguntas formuladas, para que la información obtenida sea posteriormente analizada e incorporada al trabajo de investigación. Por otra parte, el presente cuestionario es anónimo y por último se le agradece por su colaboración.

Condición:

Juez Penal

Fiscal Penal

Abogado Penal

II. Interrogantes:

1. ¿Considera usted, que los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia para casos de crimen organizado se encuentran regulados expresamente en la norma procesal penal?

Sí

No

2. ¿Considera usted, que los casos de criminalidad organizada son complejos?

Sí

No

3. ¿Desde su experiencia, cree usted que se deben incrementar los plazos de deliberación y lectura integral de la sentencia en casos de crimen organizado?

Sí

No

Indique porque:


Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1142

4. ¿Conoce usted que mediante Ley nro. 30077, se incrementaron los plazos de la etapa de investigación preparatoria, para los casos de crimen organizado?

Sí

No

5. ¿Conoce usted que mediante Ley nro. 30077, se incrementaron los plazos de la etapa intermedia, para los casos de crimen organizado?

Sí

No

6. ¿Considera usted que, al delito de crimen organizado, en cuanto a los plazos para su juzgamiento se le deben dar un trato procesal distinto respecto a los otros delitos catalogados como comunes?

Sí

No

7. ¿Considera usted que, la etapa más importante del proceso penal es la etapa de juzgamiento?

Sí

No

8. ¿Considera usted que, respecto a los casos de crimen organizado, se deben modificar los artículos 392 inciso 2 y artículo 396 inciso 2 del Código Procesal Penal, concediéndoles un plazo mayor para la deliberación y lectura integral de la sentencia?

Sí

No

Si su respuesta es afirmativa indique porque y cuál sería el nuevo plazo que consideraría razonable:


Dr. Félix Chero Medina
ABOGADO
ICAL 1742

Anexo 2B

CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema denominado

“AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS EN LA DELIBERACIÓN Y LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA PARA CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO”

Usando el METODO DE KUDER-RICHARDSON (KR-20), la cual se verifica la documentación adjuntada en **Anexos**.

Para la interpretación del coeficiente de KR-20 se está tomando las siguientes escalas:

0.01a 0.20 Muy bueno

0.21a 0.40 Baja

0.41a 0.60 Moderada

0.61a 0.80 Alta

0.81a 1.00 Muy Alta

Dando fe que se utilizaron encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación, ya que el coeficiente de fiabilidad obtenido es igual a **0.751**, el mismo que refleja un coeficiente "Alto" dentro de la escala de fiabilidad; en conclusión el instrumento de recolección de datos es **confiable**.

Estampo mi sello, rubrica y número de registro para la conformidad del especialista y metodólogo de la investigación.


Econ. Miguel Ángel Zabala Mico
CEL. N° 09091

ANEXOS:

$$KR-20 = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(1 - \frac{\sigma^2 - \sum p \cdot q}{\sigma^2} \right)$$

En donde:

K = Numero de items del instrumento

k-1 = Numero de items del instrumento -1

1 = Unidad

$\sum p \cdot q$ = Sumatoria de los productos de *p* * *q*

σ^2 = Varianza de las puntuaciones totales

Aplicando la formula:

$$KR-20 = \left(\frac{8}{8-1} \right) \left(1 - \frac{1.12}{3.27} \right) = 0.751$$

Finalmente:

Tabla 1:

*Resultado obtenido al aplicar el coeficiente de KR-20 al cuestionario de 8 preguntas:
aplicado a: 3 jueces, 4 fiscales y 70 abogados.*

KUDER-RICHARDSON	Encuestados
0.751	77

Fuente: Investigación propia


Econ. Miguel Angel Zubeta Méndez
CEL. N° 09091

35	1	0	0	0	0	0	0	1
36	0	0	1	0	0	0	0	0
37	0	0	0	0	0	0	0	0
38	1	0	1	0	0	0	1	0
39	1	0	0	0	0	1	1	1
40	1	0	0	0	1	0	1	0
41	1	0	1	1	1	0	1	0
42	1	0	0	1	1	0	0	0
43	1	0	1	1	1	1	1	1
44	1	0	1	1	1	0	0	0
45	0	0	0	1	0	0	0	0
46	1	0	0	1	1	0	1	0
47	1	0	1	1	0	1	1	1
48	1	0	0	1	0	0	1	0
49	0	0	0	0	0	0	0	0
50	1	0	1	0	1	1	0	1
51	1	0	0	0	0	0	0	0
52	1	0	1	0	0	0	0	0
53	1	0	0	1	0	1	1	1
54	0	0	0	0	0	0	1	0
55	1	0	0	1	1	1	0	0
56	1	0	1	1	0	0	0	0
57	0	0	1	1	0	1	0	1
58	1	0	1	1	0	0	1	0
59	1	0	1	1	0	1	1	0
60	1	0	0	1	0	1	1	1
61	1	0	0	0	0	1	0	0
62	1	0	1	1	1	1	1	0
63	1	0	1	1	0	1	0	1
64	1	0	0	1	0	0	1	0
65	1	0	0	0	0	0	0	0
66	1	0	0	0	0	0	0	0
67	0	0	0	0	0	0	0	0
68	1	0	0	1	1	0	0	1
69	1	0	0	0	0	1	0	1
70	1	0	1	0	0	0	0	0
71	1	0	1	0	1	0	1	1
72	0	0	0	0	0	0	0	0


 Econ. Miguel Angel Zabeta Malco
 CEL. N° 00091

73	0	0	0	0	0	0	0	0
74	0	0	0	0	0	0	0	0
75	0	0	0	0	0	0	0	0
76	0	0	0	0	0	0	0	0
77	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Investigación propia



Econ. Miguel Angel Zuloeta Malca
CEL. Nº 09091